

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, meros los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del pueblo de Hinojos, en la provincia de Huelva, termine en Pilas (Sevilla).

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de tercer orden en la provincia de Madrid, incluida en el plan general con la denominación Del Nuevo Baztán á Ambite por Olmeda de la Cebolla y Valdealcalá, se denominará en lo sucesivo Del Nuevo Baztán á Ambite por Olmeda de la Cebolla, Valdealcalá y Puente de Mondéjar.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en las provincias de Salamanca y Avila, que, partiendo de la carretera provincial de Santibáñez de la Sierra, y pasando por los pueblos de Valdefuentes, Valverde de Valdela-casa, San Medel, Fuentes de Béjar, tocando con la estación del ferrocarril de este último, en la vía férrea de Plasencia á Astorga, Nava de Béjar, Santibáñez de Béjar y Medinilla, termine en la carretera del Estado del Barco de Avila á Béjar, en el pueblo del Lózar del Barco.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Alvaro Armada Fernández de Córdoba Valdés y Güemes, Marqués de San Esteban, Conde de Revilla Gigedo, Coronel honorario de Artillería, Senador del Reino;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento de D. Laureano Sanz, Marqués de San Juan de Puerto Rico.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Francisco Silveira.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En consideracion á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Rafael Suero y Marcoleta; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 3 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Bosch y Mayoni.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Camilo G. de Polavieja.

*Servicios del General de Brigada D. Rafael Suero y Marcoleta.*

Nació el día 29 de Marzo de 1842, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo en el regimiento Infantería de la Reina el 18 de Mayo de 1857, siendo promovido á Subteniente en Noviembre de 1859.

Hizo la campaña de Africa, concurriendo á los más importantes hechos de armas y resultando herido en la acción del río Azmir. Por el mérito que contrajo en la batalla de Tetuán fué recompensado con el grado de Teniente, y por la de Wad Ras se le otorgó la Cruz de San Fernando de primera clase.

Ascendió por antigüedad á Teniente en Enero de 1862.

En Abril de 1864 pasó al Ejército de Cuba, en su propio empleo, y con opción al de Capitán cuando llevase tres años de Teniente, obteniéndolo en Enero de 1865.

Tomó parte en la campaña de Santo Domingo desde Octubre del citado año 1864 hasta Marzo siguiente, asistiendo á diferentes acciones.

Desde que estalló la insurrección de Cuba en 1868 estuvo constantemente en operaciones, y se halló en numerosos hechos de armas hasta Agosto de 1870, que vino á la Península en uso de licencia por enfermo. En dicho período de tiempo alcanzó el grado de Comandante por gracia general, y el de Teniente Coronel y el empleo de Comandante por mérito de guerra.

En Marzo de 1871 volvió nuevamente al Ejército de Cuba, donde en Mayo del mismo año pasó al segundo tercio de la Guardia civil.

Ascendió á Teniente Coronel de dicho Cuerpo en Junio de 1875, y continuó en la expresada isla prestando el servicio especial de su Instituto y el de campaña hasta Mayo de 1879, que regresó á la Península. Por los méritos que contrajo en la guerra civil de Cuba fué recompensado con el grado de Coronel en Abril de 1876, y posteriormente con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Mandó sucesivamente las Comandancias de Córdoba y del Sur, y en Junio de 1882 fué promovido á Coronel con destino de Subinspector del 4.º tercio de la Guardia civil de la isla de Cuba.

Desempeñó luego en dicha isla otros destinos de su Cuerpo y categoría, hasta que en Febrero de 1880 retornó á la Península.

En Febrero siguiente fué destinado á la Inspección general de la Guardia civil, en donde permaneció hasta su ascenso á General de Brigada en Junio de 1890, que se le nombra Gobernador militar de la provincia de Palencia.

Nombrado Gobernador militar de la provincia de Pinar del Río, en la isla de Cuba, en Julio de 1891, se trasladó con igual cometido en Marzo de 1892 á la provincia de Santa Clara, y en Mayo del mismo año á la de Santiago de Cuba.

En este último destino prestó importantes servicios, que dieron por resultado la destrucción de una partida de bandidos y la represión del movimiento separatista iniciado el 25 de Abril de 1893 en Purnio, jurisdicción de Holguín, y que se dió por terminado el 5 de Mayo.

Desempeñó más tarde los cargos de Gobernador militar de la provincia de Matanzas y del castillo de la Cabaña de la referida isla de Cuba.

Sin cesar en este destino se le confió en Marzo de 1895 el mando de una brigada, con la cual operó contra las fuerzas insurrectas en las jurisdicciones de Holguín y Tunas hasta fin de Abril del propio año.

Quedó de cuartel en Junio de 1896, destinándosele en Enero de 1897 al Ejército de las islas Filipinas, en donde, entre otros cometidos, desempeñó el de Gobernador militar de la provincia de Cavite y el de Jefe de brigada, contribuyendo al éxito de las operaciones realizadas contra los rebeldes separatistas en dicha provincia, y concurriendo, entre otros hechos de armas, á los que produjeron la toma de Fuerte Quintana, Naic y Maragondón. Por estos servicios fué premiado con la Gran Cruz de María Cristina.

Volvió á la Península, por encontrarse enfermo, en Agosto del mencionado año 1897, y á su llegada quedó en situación de cuartel, en la que continúa.

Cuenta 41 años y 11 meses de servicios efectivos, de ellos 8 y 10 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.  
Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito militar.  
Gran Cruz de San Hermenegildo.  
Gran Cruz blanca del Mérito militar.  
Gran Cruz de María Cristina.  
Medallas de Africa, Cuba y Filipinas.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 13 de la escala de su clase, D. Joaquín Arjona y Zuluaga, que cuenta la antigüedad y efectividad de 8 de Enero de 1887, y muy especialmente en atención á los distinguidos servicios que ha prestado en la campaña de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Rafael Suero y Marcoleta, la cual corresponde á la designada con el núm. 81 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. Joaquín Arjona y Zuluaga.*

Nació el día 10 de Julio de 1840, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 29 de Agosto de 1857, cursando sus estudios en el regimiento Infantería de Málaga y en el de Zaragoza.

Promovido reglamentariamente al empleo de Alférez en Noviembre de 1859, fué destinado al batallón Cazadores de las Navas, con el que tomó parte en la campaña de Africa, concurriendo á las acciones libradas los días 29 y 30 de dicho mes y 9, 12, 20, 25 y 30 de Diciembre siguiente. Por estos servicios fué recompensado con el grado de Teniente.

Al obtener el empleo de Teniente por antigüedad, en Noviembre de 1861 se le destinó al batallón Provincial de Cuenca, y después sirvió en el regimiento de Iberia y en el batallón provincial de Guadalajara, emigrando á Francia en Agosto de 1867.

Estuvo dado de baja en el Ejército hasta Septiembre de 1868, que se le concedió la vuelta al mismo, con el empleo de Capitán, y fué colocado en el regimiento de Granada.

En Febrero de 1869 alcanzó el grado de Comandante por los servicios que llevaba prestados, asistiendo en el propio año á diferentes operaciones de guerra en el distrito de Valencia contra las facciones carlistas y republicanas, y hallándose el 21 de Agosto en la acción de Catí, y el 9 de Octubre en el ataque y toma del barrio de Murviedro, en la capital de dicho distrito, donde con su compañía obligó al enemigo á retirarse de cuatro barricadas.

Perteneció más tarde al regimiento de Sevilla; á la Dirección general de Infantería, en concepto de agregado; á los batallones de reserva, números 74 y 12; al regimiento de la Reina, y al Ministerio de la Guerra como Auxiliar de la clase de primeros.

En Mayo de 1873 se le concedió el empleo de Comandante en premio de sus servicios, y destinado en Octubre del mismo año á las órdenes del Capitán general de Valencia, se encontró el 25 de Noviembre en la acción de Arés del Maestre, por la que le fué otorgado el grado de Teniente Coronel, y el 23 de Diciembre en la de Beccairente, por la que fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Compuso luego parte del Ejército del Norte, asistiendo el 27 de Marzo de 1874 al ataque y toma de Murrieta y San Pedro Abanto, y los días 27, 28 y 30 de Abril á los combates de San Pedro Abanto, Arenillas y Montes de Galdames, por los cuales fué promovido á Teniente Coronel.

Ejerció más tarde el cargo de Fiscal de causas de la Capitanía general de Aragón; operó en el territorio de la misma durante dos meses á las órdenes del Brigadier D. Victoriano López Pinto, y fué destinado á las del Capitán general de Granada en Noviembre del citado 1874.

Quedó de reemplazo en Febrero de 1875, sirviendo desde Abril de 1879 en los batallones de depósito de Almansa, Jaén y Soria y en los de reserva de Béjar y Villalva.

Ascendió á Coronel por antigüedad en Febrero de 1887, destinándosele, en el mismo mes al Ejército de la isla de

Puerto Rico, donde, entre otros cometidos, desempeñó el cargo de Comandante militar de varios puntos y el de Jefe de media Brigada.

Regresó á la Península en Mayo de 1893, siendo nombrado Jefe de la zona núm. 2 y Gobernador militar de la provincia de Jaén.

Se le destinó al Ejército de Cuba en Abril de 1896, y entrando en campaña, se halló en varios hechos de armas, entre ellos, la acción de Sitio Herrera, por la que fué agraciado con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, y el ataque al campamento enemigo de Puerta de la Muralla el 22 de Octubre, por el que se le otorgó igual Cruz pensionada.

Posteriormente, y hasta la conclusión de la guerra, asistió, con diversos mandos de importancia, á numerosos combates, en los que siempre batió con buen éxito á los insurrectos separatistas, habiendo sido propuesto para el ascenso por el General en Jefe en vista de los méritos que contrajo.

Retornó á la Península en Diciembre de 1898, quedando en situación de excedente, en la que continúa.

Por Real decreto de 10 del mes actual se resolvió que fuese incluido en turno preferente para ser promovido á General de Brigada, con objeto de premiar los distinguidos méritos y servicios que prestó en la última campaña de Cuba.

Cuenta 41 años y 8 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una Cruz roja de primera clase y dos de segunda del Mérito militar.  
Dos Cruces rojas de tercera clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.  
Medalla de Africa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Gobernador militar de la provincia de Palencia el General de Brigada D. Rafael de Murga y Mugartegui; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al General de Brigada D. Juan Manrique de Lara y Jiménez de Melgar.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

En consideración á lo solicitado por el Intendente de División D. Victoriano Araujo y Paraleda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que pase á situación de reserva.  
Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Gobierno de V. M., cumpliendo lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 28 de Junio de 1898, y partiendo de lo pactado en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, que aprobó el concierto económico con las Provincias Vascongadas, ha establecido, de acuerdo con los representantes de la Diputación provincial de Alava, las bases para concertar con esta provincia el pago del impuesto que sobre los petróleos, la electricidad y el gas para el alumbrado, creó el art. 7.º de dicha ley, señalando como precio del contrato la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

Al efecto se ha tenido en cuenta la escasa producción de las contadas fábricas de electricidad existentes en la provincia y la circunstancia de no existir actualmente en actividad ninguna fábrica de gas para el alumbrado. Se han adoptado, respecto á la duración y demás condiciones del contrato, reglas idénticas á las estipuladas en los conciertos con las provincias de Vizcaya y de Guipúzcoa, aprobados por Reales decretos fechas 1 y 9 de Febrero próximo pasado.

Fundado en estas consideraciones, de conformidad

con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto.

Madrid 12 de Mayo de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concierto para el pago del impuesto transitorio sobre el consumo de luz eléctrica y luz de gas celebrado entre los representantes de la Diputación provincial de Alava y el Director general de Contribuciones indirectas, comisionado al efecto por Real orden del día 10 de Enero próximo pasado.

Art. 2.º En virtud del referido concierto, la Diputación provincial de Alava satisfará anualmente por el concepto expresado la cantidad de 5.000 pesetas.

Art. 3.º El precio de este contrato será susceptible de aumento ó disminución si aumentare ó disminuyere la producción del gas ó de la electricidad en más del 10 por 100 de las cifras en que se ha estimado la producción actual.

Art. 4.º Para los efectos del artículo anterior se establece que las diez fábricas de electricidad existentes, más las instaladas en algunos establecimientos balnearios y en fábricas de harinas para su uso propio exclusivamente, producen 120.000 kilo-watts hora anuales con destino al alumbrado, y que actualmente no se produce en la provincia gas para el alumbrado.

Art. 5.º La Diputación provincial de Alava cobrará el impuesto objeto de este concierto en la forma que estime más conveniente dentro de las prescripciones legales, pudiendo exigir de los fabricantes las noticias y los datos necesarios para las comprobaciones que juzgue oportunas con el fin de evitar cualquiera ocultación.

Art. 6.º Durará el concierto hasta la terminación del general económico establecido por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, ó sea hasta el 30 de Junio de 1906.

Art. 7.º La Diputación provincial de Alava entregará en la Administración especial de Hacienda el precio del concierto por cuartas partes, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre; pero en el último trimestre de cada año económico, el ingreso de la cuarta parte que corresponda al mismo deberá hacerse antes del día 30 de Junio, y desde luego se verificará la entrega de los plazos ya vencidos del presente año económico. Si la Diputación retrasare el cumplimiento de dichas obligaciones, quedará sujeta á los procedimientos establecidos ó que se establezcan para la cobranza de los débitos á la Hacienda pública.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: De cuantos abusos administrativos vienen denunciándose hace tiempo, ninguno hiere más vivamente á la opinión pública que los referentes á las Diputaciones provinciales. La mala gestión municipal, la desidia ó los vicios en la administración del procomún, y hasta la propia tiranía concejil, suscitan menos clamores y hallan á menudo disculpas que no son sino muestra del arraigo y de las profundas simpatías que conserva en la Nación ese organismo de los Municipios, base de todas las instituciones administrativas y políticas de nuestro país.

Hasta la propia administración central, tan censurada de continuo y tan necesitada de reforma, es menos sospechosa desde que una severa economía castiga anualmente los presupuestos del Estado, y desde que una saludable práctica, á falta de preceptos legales, va depurando y haciendo cada día menos amovible el personal administrativo.

No olvida el Gobierno sus compromisos de mejorar

la administración de las provincias. A su tiempo someterá á las Cortes una ley que, reformando la municipal en un sentido ampliamente descentralizador y respetuoso de las libertades consagradas por la legislación y los costumbres, impida que los Ayuntamientos mermen sus prestigios históricos á fuerza de vivir de ellos; y aunque abraza igual propósito de someter á los Cuerpos Colegisladores las bases de una reorganización completa de las Diputaciones de provincia, fundada en los mismos principios, el Ministro que suscribe cree de tanta utilidad como urgencia dictar algunas disposiciones que, respetando los preceptos de la vigente ley orgánica, continúen la obra comenzada por la Real orden de 7 de Abril de 1890 y aclaren y completen el decreto de V. M. de 3 de Mayo de 1892.

Las disposiciones de la primera, aunque laudables, como punto de partida para regular la alta inspección del Gobierno en este ramo, están dietadas en forma algo vaga y resultan hoy insuficientes y tímidas para corregir los crecientes aumentos de los presupuestos provinciales.

Las prudentes y severas reglas del segundo, ó han sido olvidadas en la práctica, y es necesario recordar su observancia, ó resultan deficientes ante el aumento de los abusos y la transformación que con posterioridad á la fecha de dicho Real decreto se ha verificado en alguno de los más importantes servicios, como el de quintas, hoy á cargo de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Mientras una nueva ley orgánica sea votada por las Cámaras y sancionada por V. M., espera el Ministro que suscribe poder atajar el desprestigio de las Diputaciones, preparando la rebaja de los repartimientos provinciales y haciendo desaparecer el principal agravio en que los contribuyentes fundan sus quejas contra organismos que importa conservar como lazo de comunicación entre los Municipios y el Estado.

Sabido es, en efecto, que algunas Diputaciones provinciales han llegado á abusar notablemente de las facultades que les confirieron las disposiciones en vigor desde la ley de 20 de Agosto de 1870, aumentando su personal y elevando los gastos de sus presupuestos en proporciones tan extraordinarias, que hubieron de hacer difícilísima la situación de los Ayuntamientos, empobrecidos por el excesivo gravamen que sobre ellos lanzaban anualmente aquellas Corporaciones, al tenor del art. 117 de su ley orgánica, para cubrir las atenciones y servicios que sin mesura alguna venían estableciendo; y conocido es también cómo se procuró por el Real decreto citado de 3 de Mayo de 1892 remediar los abusos más calificados, poniendo trabas á las iniciativas de las Diputaciones, á fin de contener los aumentos que por diferentes conceptos venían haciendo en sus gastos. Aunque no en grande escala, algún fruto ha ido consiguiéndose con la aplicación de las reglas de prudente economía consignadas en dicho decreto; pero preciso se hace reconocer, como queda dicho, que algunas de sus disposiciones han resultado en la práctica en determinadas provincias enteramente desatendidas, como ahora mismo ha tenido este Ministerio ocasión de comprobar en el examen que viene practicándose del estado de la administración provincial de Madrid por la Comisión investigadora nombrada en la Real orden de 7 de Febrero próximo pasado.

Es el caso más singular de los que hasta aquí han logrado comprobarse, que estando prescrito en el artículo 5.º del Real decreto mencionado que «los Vocales de las Comisiones provinciales percibirán las dietas á que se refiere el art. 92 de su ley orgánica cuando el último presupuesto se haya liquidado sin déficit, y el nuevo se presente nivelado y quedando cubiertos todos sus gastos necesarios con los ingresos ordinarios, no contenga ningún recargo en los repartimientos provinciales», resulta que, cuando se adeudan á las nodrizas externas de la Inclusa de esta Corte 818.766 pesetas; cuando ha dejado de pagarse al Banco de España con regularidad la cuenta convenida de 400.000 pesetas anuales, habiendo dejado de ingresarse en sus Cajas desde Abril de 1892 no menos que la cantidad de 825.545 pesetas 81 céntimos por el crédito abierto en dicho establecimiento para la construcción del nuevo Hospital de San Juan de Dios, poniendo en riesgo la garantía otorgada, consistente en títulos de la Deuda pública pignorados por valor de 10.365.500 pesetas, que representan la casi totalidad del caudal legado á la Beneficencia provincial; cuando se adeudan también sumas considerables por suministros á los proveedores de los establecimientos benéficos, contratistas de obras públicas, etc.; y cuando los ingresos de los ejercicios económicos pasados arrojan por «Resultas» 2.042.929 pesetas 97 céntimos, pendientes de recaudación en 31 de Diciembre de 1898, que es señal bien manifiesta del abandono en que se tiene el importantísimo

servicio de recaudación; y cuando ahora mismo, para satisfacer obligaciones corrientes y de carácter ordinario, se ha formado un presupuesto extraordinario llamado á cubrirse con el producto en venta de las fincas legadas por personas piadosas á los asilados de los establecimientos benéficos, aparece, por documento fehaciente que obra en este Ministerio, que los Vocales de la Comisión provincial de Madrid vienen percibiendo sus dietas por meses vencidos y sin retraso alguno, cual si la administración de su cargo alcanzara las condiciones de normalidad señaladas en el citado artículo 5.º, y como si semejante disposición no hubiera pasado de la categoría de propósito ó se hubiese dictado con ánimo de no darla cumplimiento.

Y sube de punto este contraste al observar que, no obstante el gran trabajo de que la ley de 21 de Octubre de 1896 descargó á las Comisiones provinciales en la delicada y laboriosa materia de quintas, y á pesar de que la práctica observada por la Diputación provincial de Madrid de estar siempre reunida evita á su Comisión el conocimiento y despacho de todos los asuntos que, por urgentes, atribuye á su competencia el artículo 98 de la ley en los interregnos de las reuniones semestrales, las sesiones de la Comisión provincial de esta Corte, casi exclusivamente limitadas á evacuar los informes pedidos por el Gobernador civil, vienen siendo diarias, y acaso no rebasan este límite porque el último párrafo del art. 5.º del mencionado decreto de 1892 obliga á considerar como una sola para el efecto del cobro de dietas á todas las que se celebren en un mismo día.

El propio abuso se observa también en otras muchas provincias, donde ni la importancia, ni la cantidad de los asuntos, ni el número de sus Ayuntamientos justifica la necesidad de sesión diaria que las Comisiones provinciales vienen celebrando ahora como antes de separarse de su competencia la improba labor de la declaración de soldados. Así se explica que el gasto por este concepto en las 45 provincias cuyos presupuestos son visados por este Ministerio monte á la cifra de 858.435 pesetas 8 céntimos.

Forzoso es, pues, en este punto, para dar satisfacción á las ansias de moralidad y economía que la Nación experimenta, añadir á las condiciones exigidas por el decreto de Mayo de 1892 para que los Vocales de las Comisiones provinciales perciban las dietas que pueden reclamar conforme al art. 92 de la ley, una preceptiva limitación en el número de sesiones de aquellas celebren y que el Ministro que suscribe cree haber fijado con amplitud suficiente para que no padezca el servicio.

Pero esto no bastaría si á la vez que criterios de economía no se procurase introducir en el cobro de las dietas provinciales los efectos de una sana ejemplaridad. Las actas de sesiones de los Cuerpos provinciales comprueban el hecho frecuentísimo de Diputados que no figuran nunca, ó sólo figuran rara vez, entre los asistentes á las de la Corporación, y cuyos nombres jamás faltan en las de la Comisión provincial en el año en que á ellas son llamados, ó cuando en la misma sustituyen legalmente al Vocal propietario.

Tal abandono de deberes, libremente aceptados y á menudo solicitados con empeño, hallará acaso remedio quedando el Vocal de la Comisión privado de percibir sus dietas, si en el caso de haber sido Diputado en el año anterior no justifica ciertas condiciones de asistencia menos rigurosas aún que las prescritas por el art. 66 de la ley orgánica, que á la par que acrediten su celo le preparen el conocimiento de los asuntos que ha de resolver en la Comisión.

Acontece también con frecuencia, y es sobre injusto grandemente desmoralizador, que algunos Diputados consagran sus mejores trabajos é influencia á librar á los pueblos de sus distritos de la entrega del contingente provincial, con lo cual la insolvencia y los apuros de los Ayuntamientos se fomentan, la recaudación se retrasa y aparece el déficit en el presupuesto, y con él el abandono de los más sagrados servicios; y mientras tanto el Diputado que, aunque alcance efectos electorales, ni ayuda á la acción recaudatoria, ni favorece á los pueblos, que al fin habrán de pagar con recargo, cobra sus dietas puntualmente satisfechas con los ingresos de otros distritos que pagan con regularidad.

Las disposiciones que el Ministro que suscribe propone á V. M. ocurren á esta necesidad de procurar que la solvencia no se convierta en castigo, y la morosidad y la negligencia no recarguen injustamente al contribuyente puntual.

Otro extremo de necesaria reforma en los presupuestos de las Diputaciones es el referente á los gastos de representación de sus Presidentes. La permanencia de funciones, que obliga muchas veces á sus titulares

á residir fuera de su casa, y la grave responsabilidad de la Ordenación de pagos, movieron, sin duda, al legislador á prescribir como obligatorios estos gastos. Pero el precepto del núm. 8.º del art. 115 de la ley orgánica dió lugar á tales abusos, que en el referido artículo 5.º del Real decreto de 1892 hubo necesidad de regular esta facultad arbitraria, fijando en 5.000 pesetas para las provincias de primera clase y 2.500 para las de segunda y tercera la cuantía de esa consignación, que siempre debió entenderse subordinada á la dotación y pago preferente de los servicios enumerados en los párrafos anteriores de dicho artículo.

Como en otros puntos, esa prudente limitación ha sido infringida, y fueron y son muchas las Diputaciones que consignan en sus presupuestos partida mayor que la autorizada, alcanzando este concepto en los presupuestos de las 45 provincias antes señaladas la pródiga suma de 184.800 pesetas 17 céntimos, y siendo de notar que las que viven con mayor déficit y tienen en mayor abandono servicios importantes y obligatorios, son las que dotan más generosamente este artículo del cap. 1.º de su presupuesto. Recomendaríase la mayor delicadeza y parsimonia en este gasto por la índole misma del servicio, que en razón á lo que tiene de honorífico, ha encontrado á veces, y debiera encontrar con alguna frecuencia, quien le desempeñara gratuitamente. La prodigalidad en estos gastos antes rebaja el prestigio de las Corporaciones que lo aumenta, sobre todo cuando contrasta su pago puntual y su cuantía excesiva con el abandono de las obligaciones sagradas de la Beneficencia provincial, como por ejemplo, el pago de las nodrizas encargadas de la lactancia de los niños expósitos.

La última reforma que se introduce en el siguiente proyecto de decreto se refiere á una materia que no pudo ser prevista en el de 1892, y en que el abuso ha nacido tan pronto como el servicio. El reglamento de 23 de Febrero de 1897, dictado para el debido desarrollo de la ley de Quintas de 1896, ordena en su art. 99 que sean dos los Vocales de la Comisión provincial que turnen en los trabajos de la mixta de reclutamiento; pero como el Gobernador puede delegar la presidencia de ésta en el Vicepresidente de la provincial, algunas Diputaciones, olvidando que en este caso dicho Vicepresidente no asiste como Diputado, y que no pueden ser más que dos de éstos los que figuren como Vocales de la mixta y cobren dietas, conforme al art. 101 de dicho reglamento, vienen siguiendo la viciosa práctica de autorizar también igual cobro al que en representación del Gobernador, y no como Diputado, preside la sesión de quintas.

Esta corruptela debe desaparecer, y al efecto se dispone, en observancia de la ley y reglamento citados, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, que el Vicepresidente de la Comisión provincial, cuando preside la Comisión mixta de reclutamiento por ausencia del Gobernador, no tiene derecho á las dietas del art. 92 de la ley orgánica.

Más radicales innovaciones exige la reforma de las Diputaciones provinciales, organismo conveniente aunque ensayado con escasa fortuna hasta ahora en nuestra Patria. Entiende el Gobierno que se necesita simplificar la administración provincial, estableciéndola sobre la base de una amplia descentralización, sin perjuicio de que el Poder central conserve facultades para ejercitar una tutela eficaz allí donde la situación económica, los vicios administrativos arraigados ó la notoria falta de aptitudes la hagan indispensable; mas por el momento, no cree el Ministro que suscribe poder intentar otras reformas, obligado como se halla á respetar el estado legal existente, aunque sí se considera autorizado para justificar el derecho con que somete á V. M. las que acaban de razonarse, no sólo por el precedente del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, sino por las facultades que le otorgan el art. 120 y el derecho de alta inspección que le reconoce el 130 de la ley orgánica provincial.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1899.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Dato.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo, el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar que para dictarse la conformidad del Gobierno en los presupuestos provinciales, por entender que no hay en ellos extralimitación legal ni

perjuicio de los intereses generales de los pueblos, conforme al art. 1.º de la ley Provincial, se observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º Los Vocales de la Comisión provincial percibirán las dietas que con arreglo al art. 92 de la ley tienen derecho a reclamar cuando el último presupuesto de la Diputación se haya liquidado sin déficit, y además el nuevo presupuesto se presente nivelado y quedando cubiertos todos sus gastos necesarios con ingresos ordinarios, no contenga ningún recargo en los repartimientos provinciales fijados para el ejercicio anterior.

Art. 2.º Los Presidentes de las Diputaciones percibirán los gastos de representación a que tienen derecho, conforme al art. 115 de la ley Provincial, cuando el presupuesto presentado se halle en las condiciones de normalidad exigidas en el artículo anterior, no pudiendo en ningún caso exceder dichos gastos de 5.000 pesetas en las provincias de primera clase, inclusa la de Madrid, y de 2.500 en las de segunda y tercera.

Art. 3.º En ningún caso podrán computarse como más de tres sesiones semanales en las provincias de primera clase y de dos en las de segunda y tercera las reuniones que la Comisión provincial celebre para el despacho de los negocios que estén a su cargo. Se considerarán, sin embargo, como sesiones extraordinarias, con derecho a dietas, las que se celebren con la condición precisa del párrafo segundo, art. 94 de la ley.

Art. 4.º En las condiciones de normalidad del presupuesto que establece el art. 1.º, y dentro del número de sesiones fijado en el anterior, los Vocales de la Comisión provincial percibirán las dietas del art. 92, siempre que de las actas de las sesiones de la Diputación aparezca la asistencia ó excusa debidamente justificada del Vocal a un número de sesiones que represente las dos terceras partes de las celebradas por la Corporación en el período semestral anterior, y cuando en el presupuesto último liquidado aparezca que el distrito electoral del Vocal de que se trate no adeuda por contingente provincial de dicho ejercicio suma mayor al 20 por 100 de su cuota de repartimiento. Los efectos de este artículo no serán aplicables a los Vocales de la Comisión provincial que no fueran Diputados en el año a que se refieren las condiciones exigidas.

Art. 5.º Los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales, cuando presidan por ausencia del Gobernador la Comisión mixta de reclutamiento, no tienen derecho al cobro de las dietas del art. 92, reconocido por el 101 del reglamento de 1897 para la ejecución de la ley de Quintas a los dos Diputados Vocales que turnan en la constitución de dichas Comisiones mixtas.

Art. 6.º Los Ordenadores de pagos y los Contadores de fondos provinciales serán personalmente responsables de todo pago que se verifique contraviniendo las disposiciones del presente decreto. Los Contadores de las Diputaciones darán conocimiento al Gobernador de la provincia de todas las cantidades que se abonen por razón de dietas a los Vocales de la Comisión, y por gastos de representación a los Presidentes, expresando en cada caso si los pagos se han efectuado en conformidad a lo que queda dispuesto.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo que previenen las disposiciones vigentes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar a D. Guillermo Brockmann y Abarzuza Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber servido en Ultramar el tiempo reglamentario.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo que previenen las disposiciones vigentes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar a D. Ricardo Ayuso y Navarro Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por haber servido en Ultramar el tiempo reglamentario.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Suprimido por Real decreto de 25 de Abril último el Ministerio de Ultramar, a cuyo cargo corrían los pagos por atenciones de las posesiones españolas en el Golfo de Guinea, que se venían abonando en la Caja del precitado Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que hasta la terminación del actual año económico se sigan satisfaciendo todos aquellos pagos en la Caja de la Dirección general de los asuntos de Ultramar, que radica en ese Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1899.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de cubrir ocho plazas de Aspirantes del Cuerpo Administrativo de la Armada para el curso que ha de empezar en 1.º de Septiembre próximo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Las plazas se adjudicarán mediante oposición, verificándose los ejercicios en esta Corte el 1.º de Julio próximo.

2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, escritas y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina y se presentarán en el Registro general de este Ministerio, a las horas de oficina, desde la publicación de la presente convocatoria hasta las cinco de la tarde del día 15 de Junio.

3.º Las solicitudes deberán expresar el domicilio y acompañar certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, sin enmiendas ni raspaduras, que acredite que en 1.º de Septiembre próximo han cumplido quince años y no pasan de veintinueve.

4.º Acreditarán ser ciudadanos españoles y tener la robustez y aptitud física necesarias, debiendo someterse a un reconocimiento facultativo, que verificará una Comisión de Médicos de la Armada.

5.º Los exámenes versarán sobre las mismas materias de las últimas oposiciones y con sujeción estricta al programa vigente que se publicará a continuación.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1899.

JOSÉ GOMEZ IMAZ

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

## PROGRAMA DETALLADO

DE LOS

## EXÁMENES PARA INGRESO

EN LA

### ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN NAVAL

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificada dos de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de *Psicología, Lógica y Retórica, primero y segundo año de Latín y Castellano, Geografía é Historia universal y particular de España.*

En defecto de este certificado podrán prestar examen de las expresadas asignaturas, a cuyo efecto la Junta formulará las preguntas que juzgue oportunas sobre las mismas.

Se examinarán precisamente de las asignaturas siguientes: **Dibujo natural hasta cabezas ó lineal.**—Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten, con el parecido y

perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire del concurso, previa la correspondiente votación.

**Leer y traducir el francés ó inglés.**

**Aritmética** (Salinas y Benítez).

**Álgebra** (ídem é ídem).

**Geometría** (Rouche y Comberousse), traducción de Portuondo.

**Teneduría de libros por partida doble** (Donate).

**Física** (Felfu), últimas ediciones.

**Química** (ídem).

A estos autores podrán sustituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión.

## ARITMÉTICA

### PAPELETA PRIMERA

**Nociones preliminares.**—Definiciones.—Unidad y número.—Formación de los números y operaciones numéricas.—Algoritmo y Algoritmo.—Aritmética.—Numeración.—*Numeración hablada.*—Nomenclatura.—Fundamento de la nomenclatura.—Unidades de diversos órdenes.—Base del sistema.—Nomenclatura decimal.—Denominación de un número cualquiera.—Particularidades y modificaciones de la nomenclatura decimal.—Resumen de la nomenclatura.—*Numeración escrita.*—Notación numérica.—Representación de las colecciones de unidades de diversos órdenes.—Valores absoluto y relativo.—Representación simbólica.—Cifra cero.—Representación de las unidades de un orden cualquiera.—Lectura de un número cualquiera escrito en cifras.—Escritura en cifras de un número enunciado.—Representación del número indeterminado.

### SEGUNDA

**Operaciones fundamentales.**—*Adición.*—Definiciones. Algoritmo de la suma.—Artificio aditivo.—Casos de la suma.—Observación.—Consecuencias.—Prueba.—*Sustracción.*—Definición.—Algoritmo de la resta.—Artificio sustractivo.—Casos de la sustracción.—Observaciones.—Prueba de la sustracción y nueva prueba de la suma.—*Sustracciones complejas.*—Restar de un número una suma.—Restar de un número una diferencia.—Restar de un número una serie de sumas y restas.—*Suma y resta combinadas.*—Sumar a un número una diferencia.—Sumar a un número una serie de sumas y restas.—Aplicaciones.—Escolio.—Complemento aritmético.—Aplicaciones del complemento aritmético.

### TERCERA

**Multiplicación.**—Definición.—Algoritmo de la multiplicación.—Consecuencias inmediatas de la definición.—Artificio de la multiplicación.—Casos de la multiplicación.—Casos particulares.—Caso general.—Casos en que los factores terminan en ceros.—Observación.—Prueba de la multiplicación.—Múltiplo de un número.—*Multiplicación cuando los factores son implícitos.*—Producto de la suma de varios números por otro.—Corolario.—Escolio.—Producto de la diferencia de dos números por otro.—Corolario.—Escolio.—*Producto de varios factores.*—Inversión del orden de los factores.—Corolario y escolios.

### CUARTA

**División.**—Definición.—Algoritmo de esta operación.—Artificio elemental de la división.—Número divisible por otro.—Procedimiento general.—Determinación de las unidades de orden más elevado del cociente.—Casos de la división.—Caso particular.—Prueba de la división y nueva prueba de la multiplicación.—División por exceso.—*División de números expresados en forma implícita.*—División de un producto de varios factores por uno de ellos.—Corolario.—División de un número por un producto indicado de varios factores.—Cociente de dos potencias de un mismo número.—Dependencia mutua de los términos de la división, del cociente y del resto.

### QUINTA

**Divisibilidad de los números.**—*Principios fundamentales.*—Múltiplos y divisores de un número.—Resto de un número con relación a otro.—Números congruentes.—*Principios fundamentales de las congruencias.*—Diferencia de dos números congruentes y teorema recíproco.—Escolios.—Suma de congruencias.—Adición de un mismo número a los miembros de una congruencia.—Adición de un mismo múltiplo ó de múltiplos cualesquiera del módulo a los miembros de una congruencia.—Multiplicación de congruencias.—Multiplicación de los miembros de una congruencia por un número.—*Teoremas relativos a los restos.*—Resto aditivo ó sustractivo de una suma con relación a un módulo.—Corolarios.—Condición para que sea cero el resto de una diferencia con respecto a cualquier módulo.—Corolarios.—Resto aditivo ó sustractivo de un producto con relación a cualquier módulo.—Corolario.

### SEXTA

**Caracteres generales de divisibilidad.**—Procedimiento de investigación.—Determinación y reproducción de los restos de las unidades sucesivas.—Forma de una unidad de un orden cualquiera con respecto a un módulo.—Forma de una colección de unidades.—Forma de un número cualquiera.—Condición general de divisibilidad.—Aplicaciones.

### SÉPTIMA

**Máximo común divisor.**—*Máximo común divisor de dos números.*—Definiciones y consecuencias.—Principio fundamental.—Investigación del máximo común divisor de dos números.—*Propiedades relativas al máximo común divisor de dos números.*—Propiedades del divisor de dos números.—Consecuencias de multiplicar ó dividir dos números por un tercero.—Corolario.—Número que divide a un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Corolario.—Escolio.—*Máximo común divisor de varios números.*—Principio fundamental.—Procedimiento.—*Teoremas relativos al máximo común divisor de varios números.*—Propiedades de todo divisor de varios números.—Consecuencias de multiplicar ó dividir varios números por otro.—Corolario.

### OCTAVA

**Mínimo común múltiplo.**—*Mínimo común múltiplo de dos números.*—Definición y consecuencias.—*Principios relativos al mínimo común múltiplo.*—Procedimiento para obtener el mínimo común múltiplo.—Corolarios.—Consecuencia de multiplicar ó dividir dos números por otro.—*Cocientes de dividir el mínimo común múltiplo de dos números*

por cada uno de ellos.—Mínimo común múltiplo de varios números.—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo de varios números.—Propiedades de todo múltiplo de varios números.—Consecuencia de multiplicar ó dividir varios números por otro.—Idem de dividir el mínimo común múltiplo de varios números por cada uno de ellos, y su recíproca.

NOVENA

Números primos.—Principios fundamentales y determinación de estos números.—Definiciones.—Primeras proposiciones.—Propiedad del número primo que no divide á otro número, y del mismo que no es primo.—Corolario.—Serie de los números primos.—Formación de una tabla de números primos.—Teoremas fundamentales.—Corolario.—Escolio.—Teoremas referentes á los números primos.—Nuevas proposiciones.—Número primo que divide á un producto de varios factores.—Corolarios.—Número que es primo con los factores de un producto.—Corolario.—Números primos entre sí dos á dos, que dividen separadamente á un número.—Corolario.—Escolio.—Aplicaciones de los números primos.—Descomposición en factores primos.—Posibilidad de efectuarla.—Forma de un número con relación á sus factores primos.—Investigación de los factores primos de un número.—Observación.—Investigación de los divisores de un número.—Divisibilidad por descomposición.—Formación de los divisores.—Procedimiento de obtención.—Determinación del número de divisores.—Determinación en factores primos del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.—Nuevas reglas de formación.

DÉCIMA

Propiedades de las fracciones ordinarias.—Preliminares.—Magnitud.—Unidad ó módulo.—Fracción.—Medición de las magnitudes.—Cantidad.—Numeración y algoritmo de las fracciones ordinarias.—Términos de la fracción.—Nomenclatura y escritura de la fracción.—Fracciones inversas.—Expresiones fraccionarias.—Transformación de fracciones.—Principios fundamentales.—Alteración cuando el numerador de una fracción se hace cierto número de veces mayor ó menor.—Idem si el denominador se hace un cierto número de veces mayor ó menor.—Consecuencia cuando se multiplican ó dividen los dos términos por un mismo número.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Transformación de la fracción mayor que la unidad.—Simplificación de fracciones.—Caso en que una fracción tiene sus dos términos primos entre sí.—Corolarios.—Reducción de fracciones al número común denominador.—Alteración de las fracciones.—Principios relativos á la alteración de las fracciones.—Resultado de sumar término á término dos fracciones desiguales.—Corolario.—Resultado de añadir un mismo número á los términos de una fracción.—Escolio.—Corolario.

UNDÉCIMA

Operaciones con los números fraccionarios.—Adición.—Definición.—Casos elementales de adición.—Adición de fracciones implícitas.—Sustracción.—Definición.—Casos elementales de sustracción.—Sustracción de fracciones implícitas.—Multiplicación.—Definición.—Casos elementales de multiplicación.—Producto de varios factores.—Multiplicación de fracciones implícitas.—Fracciones de fracción.—División.—Definición.—Cociente completo de dos números enteros.—Casos elementales de división.—División en forma implícita.

DUODÉCIMA

Fracciones complejas ó igualdades fraccionarias.—Fracciones complejas.—Extensión de la notación fraccionaria.—Generalidad de ciertas proposiciones.—Principios fundamentales.—Consecuencias de multiplicar ó dividir el numerador de una fracción compleja por un cierto número.—Idem id. el denominador.—Idem ambos términos.—Operaciones.—Adición y sustracción.—Multiplicación y división.—Igualdades fraccionarias.—Definición.—Propiedades relativas á las igualdades fraccionarias.—Propiedad del producto, extremos y teorema recíproco.—Corolarios.—Suma ó diferencia de los numeradores de partidas por la suma ó diferencia de los denominadores.—Corolarios.—Escolio.—Suma ó diferencia de los dos primeros términos, partidas respectivamente por la suma ó diferencia de los otros dos.—Corolario.—Caso en que los numeradores ó denominadores de dos igualdades fraccionarias son iguales.—Consecuencias de multiplicar ó dividir, término á término, varias igualdades fraccionarias.

DÉCIMATERCIA

Fracciones decimales.—Numeración y propiedades de las fracciones decimales.—Definición.—Unidades decimales de distintos órdenes.—Representación entera del número decimal.—Lectura de un número decimal escrito en forma entera.—Escritura en forma entera de un número decimal enunciado.—Propiedades de los números decimales.—Resultado de añadir ceros á la derecha de un número decimal.—Idem de correr la coma hacia la derecha ó hacia la izquierda.—Escolio.—Adición.—Procedimiento aditivo.—Sustracción.—Manera de operar.—Multiplicación.—Casos diversos.—División.—Casos diversos.—Reducción de fracciones.—Reducir un número fraccionario á otro denominador dado.—Definición.—Procedimiento.—Caso en que una fracción no es exactamente reducible á otra de denominador dado.—Condición para que una fracción irreducible pueda transformarse exactamente en otra de denominador dado.—Reducción de fracción ordinaria á decimal.—Definición.—Procedimiento.—Reducción de una fracción ordinaria en decimales con un error menor que una unidad decimal de un cierto orden.—Escolio.—Condición para que una fracción irreducible se convierta exactamente en decimales.—Caso en que una fracción ordinaria irreducible contiene en su denominador factores primos distintos del 2 y del 5.—Caso en que el denominador sólo contiene estos factores.

DÉCIMACUARTA

Fracciones decimales periódicas.—Caso en que una fracción no es exactamente reducible á decimales.—Fracción ordinaria irreducible, cuyo denominador es primo con 10.—Caso en que, reuniendo la circunstancia anterior, no termina en 0 el numerador.—Fracción irreducible cuyo denominador no es primo con 10, teniendo además factores primos distintos del 2 y del 5.—Reducción de fracción decimal á ordinaria.—Definición.—Procedimiento.—Reducir una fracción decimal de número limitado de cifras.—Escolio.—Determinar la fracción ordinaria generatriz de una decimal periódica pura.—Escolio.—Idem la idea de una fracción decimal periódica mixta.—Escolio.—Caso de imposibilidad y

solución aproximada.—Noción de la cantidad inconmensurable.—Potencias.—Potencias en general.—Definiciones.—Potencia de un número cualquiera.—Potencia de una fracción.—Corolarios.—Potencia de un número decimal.—Potencias de base implícita.—Potencia de un producto, de un cociente y de una potencia.—Condiciones generales de potencialidad.—Condición para que un número entero sea potencia perfecta.—Corolario.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia perfecta.—Cuadrado de un número.—Definición.—Teoremas referentes al cuadrado.—Cuadrado de la suma de dos números.—Corolario.—Suma de dos números, multiplicada por su diferencia.—Corolario.—Cubo de un número.—Definición.—Teoremas referentes al cubo.—Cubo de la suma de dos números.—Corolario.—Diferencia de los cubos de dos números consecutivos.

DÉCIMAQUINTA

Raíz cuadrada.—Preliminares.—Definiciones y algoritmo de la raíz.—Condiciones á que debe satisfacer la extracción.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Definiciones.—Raíz cuadrada de un número entero.—Número menor que 100.—Número mayor que 100.—Propiedades fundamentales.—Propiedades relativas al resto.—Raíz cuadrada de un número fraccionario.—Raíz cuadrada de las fracciones sin aproximación fijada.—Reglas operativas de cada caso.—Extracción de la raíz cuadrada de una fracción cuyo denominador es cuadrado perfecto.—Corolario.—Extracción de la raíz cuadrada de una fracción irreducible cuyo denominador no es cuadrado perfecto.—Corolario.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Definición.—Procedimiento general.—Raíz cuadrada de un número cualquiera en menos de  $\frac{1}{10}$ .—Raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad decimal.—Idem id. de una fracción ordinaria en menos de ídem id.—Idem de un número decimal.—Escolio.—Raíz cuadrada de los números implícitos.—Procedimiento general y casos particulares.—Raíz cuadrada de un producto, de un cociente ó de una potencia.

DÉCIMASEXTA

Raíz cúbica.—Preliminares.—Definiciones y algoritmo.—Condiciones á que debe satisfacer la extracción.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Definiciones.—Raíz cúbica de un número entero.—Número menor que 1.000.—Número mayor que 1.000.—Propiedades fundamentales.—Proposición relativa al resto.—Raíz cúbica de un número fraccionario.—Raíz cúbica de las fracciones sin aproximación fijada.—Reglas operativas en cada caso.—Extracción de la raíz cúbica de una fracción cuyo denominador es cubo perfecto.—Corolario.—Extracción de la raíz cúbica de una fracción irreducible cuyo denominador no es cubo perfecto.—Corolario.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Definición.—Procedimiento general.—Raíz cúbica de cualquier número en menos de  $\frac{1}{10}$ .—Raíz cúbica de un número entero en menos de una unidad decimal.—Idem de una fracción ordinaria.—Idem de un número decimal.—Raíz cúbica de los números implícitos.—Procedimiento general y casos particulares.—Raíz cúbica de un producto, de una potencia, de un cociente.

DÉCIMASEPTIMA

Números inconmensurables.—Teoría de los límites.—Definición y consecuencias.—Ejemplo notable de límite.—Propiedades relativas á los límites.—Límite de dos cantidades variables que permanecen constantemente iguales.—Propiedad de dos cantidades constantemente comprendidas entre dos variables cuya diferencia puede ser tan pequeña como se quiera.—Límite de la suma de cantidades variables.—Idem de la diferencia.—Límite del producto de varios factores variables.—Idem de la potencia de una cantidad variable.—Idem del cociente de dos cantidades variables.—Idem de la raíz cuadrada ó cúbica de una cantidad variable.—Escolio general.—Operaciones con los números inconmensurables.—Medida de la magnitud inconmensurable.—Concepto de las operaciones con los números inconmensurables.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencia.—Raíces cuadrada y cúbica.—Generalización de las reglas del cálculo.—Propiedad relativa al orden de los factores inconmensurables.—Multiplicación de dos fracciones.—Idem de una suma indicada de números inconmensurables por otro número inconmensurable.—A qué es igual toda magnitud inconmensurable.—Escolio.

DÉCIMOCTAVA

Sistema métrico decimal y su relación con el sistema antiguo.—Nociones preliminares.—Definiciones.—Magnitudes que se someten al cálculo.—Múltiplos y submúltiplos del módulo ó unidad.—Denominación genérica de los módulos.—Sistemas de pesas y medidas y monetario.—Condiciones generales á que han de satisfacer los sistemas de pesas y medidas y monetario.—Sistema métrico decimal.—Legalidad de la adopción.—Unidad fundamental y unidades principales.—Múltiplos y submúltiplos del sistema métrico decimal.—Medidas longitudinales, superficiales, de volumen, de capacidad y ponderales.—Observaciones.—Sistema monetario.—Unidades de tiempo.—Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario.—Descripción del antiguo sistema de pesas y medidas.—Medidas longitudinales, de superficie, de volumen, de capacidad para áridos.—Idem para líquidos.—Medidas ponderales.—Antiguo sistema monetario.—Relaciones entre las antiguas medidas y las del sistema métrico.—Algunas equivalencias de las más usuales.—Equivalencias de las unidades longitudinales, superficiales, cúbicas, de capacidad y ponderales.

DÉCIMANONA

Operaciones con los números concretos.—Transformaciones de los números concretos.—Definiciones.—Reglas de transformación.—Transformar un número incomplejo en otro incomplejo de orden superior ó inferior.—Idem un complejo en incomplejo de orden inferior.—Idem id. en incomplejo de orden cualquiera.—Idem incomplejo en complejo de órdenes inferiores.—Idem id. en id. de órdenes superiores.—Reglas para operar con los números concretos.—Adición de números concretos.—Sustracción de números concretos.—Multiplicación de números concretos.—Cuestión práctica.—Primer y segundo procedimiento.—División de números concretos.—Diversas cuestiones á que conduce, considerada como operación inversa á la multiplicación.

VIGÉSIMA

Transformación y operaciones en el sistema métrico.—Reducción de números métricos.—Medidas longitudinales, de capacidad y peso.—Medidas superficiales.—Medidas cúbicas.—Procedimiento operativo con los números métricos.—Problemas que se resuelven por la correlación de las unidades métricas.—Pasar de la capacidad al volumen, y al contrario.—Conocido el volumen de un cuerpo, calcular su peso, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo conocido su capacidad, y al contrario.

VIGÉSIMA PRIMERA

Razonnes y proporciones.—Preliminares.—Definiciones.—Símbolo y expresión de la relación.—Proporcionalidad.—Algoritmo de la proporcionalidad.—Modo de reconocer la proporcionalidad de las magnitudes.—Propiedad de dos magnitudes directamente proporcionales y teorema recíproco.—Idem de dos magnitudes inversamente proporcionales, y teorema recíproco.—Forma numérica de la proporcionalidad de dos magnitudes.—Reglas de tres simple y compuesta.—Dependencia de una magnitud de otras varias.—Cuestiones referentes á las magnitudes proporcionales.—Regla de tres simple directa.—Regla de tres simple inversa.—Regla de tres compuesta.—Forma numérica y propiedades de la proporcionalidad de varias magnitudes.—Método de reducción á la unidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA

Cuestiones de Aritmética mercantil.—Interés simple y compuesto.—Definiciones.—Proporcionalidad de las magnitudes referentes al interés simple.—Problemas diversos en la regla de interés simple.—Caso particular de la regla de interés simple.—Regla de interés compuesta.—Descuento.—Definiciones.—Descuento comercial.—Descuento racional ó matemático.—Observación.

VIGÉSIMA TERCERA

Fondos públicos.—Definiciones.—Problemas relativos á los fondos públicos.—Hallar el tanto por ciento efectivo que produce un capital empleado en una renta, conociendo el cambio y el tanto por ciento nominal.—Determinar el capital que debe invertirse en efectos públicos cuyo cambio y tanto por ciento son conocidos, para obtener una renta determinada.—Hallar la renta que produce un capital empleado en títulos á un cambio y tanto por ciento nominal conocidos.—Determinar el capital nominal que puede adquirirse con un capital efectivo.—Recíproco.—Anualidades.—Definición.—Problemas de amortización y capitalización.—Rentas vitalicias.—Definición.—Cálculo de la renta.

VIGÉSIMA CUARTA

Regla de compañía.—Definición.—Particiones proporcionales.—Fórmulas de la regla de compañía.—Regla de aligación.—Definiciones.—Problema directo de las mezclas.—Problema inverso.—Problemas relativos á las abacciones.—Ley de una aleación cualquiera.—Propiedad de los números que representan los pesos de los metales que deben alearse.—Regla conjunta.—Definición y algoritmo.—Procedimiento práctico.

VIGÉSIMA QUINTA (\*)

Definición de cambio: sus divisiones en interior y exterior, directo é indirecto.—Cambio interior ó nacional: precio del cambio á la par, con beneficio ó con daño, y causas que influyen en las fluctuaciones del cambio: plazas variables é invariables.—Cotización oficial y listines de cambio.—Definición de gastos, corretaje, comisión, correo y timbre.—Cambio interior sin gastos: fórmula para averiguar el efectivo, el nominal ó el cambio.—Cambio interior con gastos: fórmulas para cuando la comisión y el corretaje se calculan sobre el nominal, sobre el efectivo, ó para cuando la comisión se calcula sobre el líquido de la operación, y reglas correspondientes á la primera fórmula.—Caso en que el plazo de vencimiento de una letra sea diferente al de la cotización: cuándo deben tenerse ó no en cuenta los días de correo: días de ventaja y de desventaja.—Fórmulas correspondientes á los casos sin gastos ó con ellos, calculando los intereses y gastos sobre el nominal ó sobre el efectivo: reglas respectivas al primer caso.

VIGÉSIMA SEXTA (\*)

Cambio extranjero: su definición; causas que influyen en las fluctuaciones de estos cambios.—Plazas ciertas é inciertas.—Cómo cambia España con Francia y demás naciones de la Unión monetaria latina, y cómo con Inglaterra, Alemania y Portugal.—Determinar los cambios más ventajosos para remesar ó librar, según se opere en una plaza cierta ó incierta.—Sistema monetario de los países de la Unión latina.—Fórmulas para reducir pesetas á francos ó al contrario, y para averiguar el cambio sin gastos ó con ellos, ya calculado sobre el equivalente de la moneda extranjera, ya cuando la comisión se calcula sobre el líquido satisfecho ó ingresado en caja, y cuando el plazo de los efectos sea distinto al de la cotización.—Negociación en los países de la Unión de los efectos girados sobre España.—Fórmulas correspondientes á los casos sin gastos, con ellos y cuando el plazo de la letra es distinto del de la cotización.—Qué se llama paridad del cambio.—Fórmula entre Francia y España.

VIGÉSIMA SÉPTIMA (\*)

Sistema monetario de Inglaterra.—Fórmulas para reducir pesetas á libras esterlinas ó al contrario, y para averiguar el cambio sin gastos ó con ellos, ya calculados sobre el equivalente de la moneda inglesa, ya cuando la comisión se calcula sobre el líquido satisfecho ó ingresado en caja, y cuando el plazo de los efectos sea distinto del de la cotización.—Negociación en Inglaterra de los efectos girados sobre España y fórmulas correspondientes.—Paridad del cambio entre Inglaterra y España: su fórmula.

VIGÉSIMA OCTAVA (\*)

Unidad monetaria de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Cómo cambia la Habana con Londres, con Francia y con España y los Estados Unidos: fórmulas para convertir libras esterlinas ó francos en pesos fuertes, é inversamente, y para averiguar el cambio cuando el pago se verifica en oro.—Premio del oro con relación á los billetes, y fórmula para convertir pesos fuertes billetes en pesos fuertes oro, y al contrario, y para hallar el premio.—Fórmulas correspondientes al caso en que el plazo de los efectos es distinto al de la cotización, empleando el valor equivalente á 100 pesos fuertes al

plazo de cotización.—Cómo cambia Puerto Rico con España y Francia, y cómo con Inglaterra: fórmulas correspondientes. Cómo cambia Manila con Inglaterra, Francia y España, y fórmulas empleadas para estos cambios.—Moneda de cuenta en China y sus divisiones.—Cómo cambia Manila con China: operaciones de cambio entre estas plazas.—Operaciones de cambio en Cuba, Puerto Rico y Filipinas con España, Francia e Inglaterra cuando ocurren gastos.

(\*) NOTA.—Para el estudio de estas papeletas puede consultarse la obra *El Comercio y la Banca*, de D. Eloy Martínez Pérez, en el concepto de que la resolución de ejemplos sólo se exige por el conocimiento de las fórmulas correspondientes, prescindiendo del método de razonamiento.

## ALGEBRA

## PAPELETA PRIMERA

**Nociones fundamentales.**—Definiciones y nomenclatura simbólica.—Función.—Ley matemática. Problema.—Álgebra. Notación algebraica.—Fórmula.—Cualidad de la magnitud.—Algoritmo algebraico.

## SEGUNDA

**Concepto de las operaciones del Álgebra.**—Necesidad de nuevas definiciones.—Adición ó suma.—Sustracción ó resta.—Multiplicación.—División.—Elevación á potencias.—Extracción de raíces.

## TERCERA

**Expresiones algebraicas.**—Definición.—Monomio y polinomio.—Cantidades racionales.—Cantidades irracionales. Valor numérico de una expresión algebraica.—Grado de una expresión.—Expresiones homogéneas.—Ordenación de polinomios.—Simplificación de polinomios.

## CUARTA

**Operaciones elementales con las expresiones algebraicas y propiedades de los polinomios enteros.**—Preliminares.—Objeto del cálculo algebraico.—Carácter de las operaciones algebraicas.—Adición.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencia. Sustracción.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencias.—Multiplicación.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones.—Consecuencias respecto á la precedencia del primero y último término del producto, al número de términos de éste y al grado y homogeneidad del mismo.—Cambio de signo de una letra.

## QUINTA

**División.**—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones respecto al modo de verificar la operación y al grado, homogeneidad y naturaleza del cociente.—Condiciones para que un polinomio sea divisible por otro.—División inexacta.—Caso particular de división.

## SEXTA

**Fraciones algebraicas.**—Definición.—Algoritmo de las expresiones fraccionarias.—Transformaciones y procedimiento operativo.—Formas simbólicas que proceden de la fracción.

## SÉPTIMA

**Propiedades de los polinomios enteros.**—Definición.—Teoremas relativos á los polinomios enteros.—Propiedad de un polinomio entero con respecto á la letra  $x$ , que se anula cuando á  $x$  se le da el valor  $a$ .—Propiedad de un polinomio entero y del grado  $m$  con relación á  $x$ , que se anula para  $m$  valores de esta letra.—Corolario.—Coeficientes de un polinomio, entero en  $x$ , que por anularse para un número de valores de esa variable superior á su grado es idénticamente nulo. Comparación entre dos polinomios enteros con relación á  $x$ , que se hacen iguales para un número de valores de dicha letra, superior al mayor de los grados de ambos polinomios.—Método de los coeficientes indeterminados.

## OCTAVA

**Potencias y raíces de las expresiones algebraicas.**—Cálculo de las cantidades radicales.—Definición.—Algoritmo.—Necesidad de operar directamente con radicales.—Determinación aritmética de un radical.—Transformación de radicales.—Simplificación que puede hacerse en un radical cuando la cantidad subradical sea susceptible de descomponerse en dos factores, de los cuales uno sea potencia perfecta del grado que expresa el índice.—Radical que se multiplica ó divide su índice y el exponente de la cantidad subradical por un mismo número.—Corolario.—Operaciones con las cantidades radicales.—Escolio.

## NOVENA

**Elevación á potencias.**—Definición.—Algoritmo.—Potencias de los monomios.—Fórmula de la potencia de un binomio.

## DÉCIMA

**Observaciones y propiedades acerca de la fórmula de la potencia de un binomio.**—Grado del polinomio que se obtiene.—Manera de obtener el coeficiente numérico de un término, conocido el del término anterior.—Cómo están constituidos el denominador y el numerador de cada coeficiente.—Número total de términos del desarrollo.—Propiedad de los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos.—Comparación entre el desarrollo de  $(x+a)^m$  y  $(x-a)^m$ .—Variación de las potencias de una cantidad mayor ó menor que la unidad.—Extracción de raíces.—Definición.—Algoritmo.—Raíces de los monomios.—Variación de las raíces de una cantidad.

## UNDÉCIMA

**Progresiones.**—Progresiones por diferencia.—Definiciones.—Algoritmo.—Teoremas relativos á progresiones por diferencia.—Propiedad de un término cualquiera, con relación á otro anterior y posterior á él.—Propiedad que pueden alcanzar los términos de una progresión creciente ó indefinida.—Particularidad de la suma de dos términos equidistantes de los extremos.—Interpolación diferencial.—Definición y manera de hallar la razón.—Resultado que se obtiene al interpolar el mismo número de medios diferenciales entre cada

dos términos consecutivos de una progresión.—Procedimientos que pueden seguirse para interpolar entre dos cantidades  $pp'$  — 1 medios diferenciales.—Progresiones por cociente.—Definiciones.—Algoritmo.—Teoremas relativos á las progresiones por cociente.—Propiedad de un término cualquiera con relación á otro anterior y posterior á él.—Propiedad que pueden alcanzar los términos de una progresión creciente indefinida, y límite de una decreciente.—Particularidad del producto de dos términos equidistantes de los extremos.—Interpolación proporcional.—Definición y manera de hallar la razón.—Resultado que se obtiene al interpolar el mismo número de medios entre cada dos términos consecutivos de una progresión.—Procedimientos que pueden seguirse para interpolar entre dos cantidades  $pp'$  — 1 medios proporcionales.

## DUODÉCIMA

**Logaritmos y sus aplicaciones.**—Preliminares.—Definición de logaritmo.—Sistema de logaritmos.—Base del sistema.—Algoritmo.—Consecuencias.—Propiedades de los logaritmos.—Proposiciones generales.—Logaritmo de un producto.—Logaritmo de un cociente, de una fracción, de una potencia y de una raíz.

## DÉCIMATERCIA

**Logaritmos decimales.**—Definición.—Propiedades particulares de este sistema.—Logaritmo vulgar de  $10^n$  y de  $\left(\frac{1}{10}\right)^n$ .—Números commensurables que tienen logaritmos vulgares commensurables.—Característica del logaritmo de un número mayor que la unidad.—Propiedad de la mantisa del logaritmo de un número cuando se multiplica ó divide éste por cualquiera potencia de 10.—Consecuencia de este teorema.—Característica del logaritmo de un número mayor que la unidad.—Escolio.—Tablas de logaritmos decimales.—Definición.—Descripción de las tablas.

## DÉCIMACUARTA

**Uso de las tablas de logaritmos.**—Principios fundamentales.—Teoremas relativos á la investigación de logaritmo de un número mayor que 10.000, comprendido entre dos consecutivos de la Tabla, y caso recíproco, prescindiendo de la determinación del límite del error cometido.—Resolución de los problemas correspondientes llamados directo ó inverso.—Cálculo logarítmico.—Utilidad del empleo de los logaritmos en los cálculos numéricos.—Multiplicación.—División.

## DÉCIMAQUINTA

**Cálculo logarítmico (continuación).**—Potencia.—Raíz.—Aplicación de los logaritmos á la regla de interés compuesta y á las anualidades.—Fórmulas relativas al interés.—Fórmulas referentes á las anualidades.

## DÉCIMASEXTA

**Planteo de problemas y principios generales de transformación.**—Preliminares.—Identidad.—Ecuación.—Sistema de ecuaciones.—Procedimientos para plantear los problemas.—Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Objeto de las transformaciones.—Teoremas fundamentales de transformación y caso en que al quitar denominadores la incógnita está en alguno de ellos.—Forma general de una ecuación.—Transformaciones que puede experimentar un sistema de ecuaciones.—Objeto de la transformación.—Transformaciones aisladas.—Transformaciones de combinación.—Teorema I y corolario.

## DÉCIMASEPTIMA

**Ecuaciones de primer grado.**—Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Resolución de la ecuación.—Discusión de la fórmula.—Teoría elemental de eliminación.—Definición.—Necesidad de la eliminación.—Método de sustitución.—Método de reducción.

## DÉCIMOCTAVA

**Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.**—Resolución por los métodos expuestos de eliminación.—Observaciones.—Discusión.

## DÉCIMANONA

**Sistemas generales de ecuaciones de primer grado.**—Diversas clases de sistemas.—Forma determinada.—Forma indeterminada.—Forma de incompatibilidad.

## VIGÉSIMA

**Interpretación en concreto de los valores de las incógnitas.**—Consideraciones generales.—Planteo, resolución y discusión del problema de los móviles.

## VIGÉSIMA PRIMERA

**Ecuaciones de segundo grado.**—Resolución de la ecuación completa.—Forma general de la ecuación.—Obtención de la fórmula.—Discusión de la misma.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces.—Diversas clases de raíces.—Signo de las raíces.—Propiedades del trinomio de segundo grado.—Descomposición en factores.

## VIGÉSIMA SEGUNDA

**Ecuaciones de segundo grado (continuación).**—Interpretación de las raíces en la resolución de los problemas.—Caracteres de esta interpretación.—Planteo, resolución y discusión del problema de las luces.

NOTA.—No se exige nada de lo consignado en las notas del texto, á no ser que el programa lo pida expresamente.

## GEOMETRÍA

## Geometría plana.

## PAPELETA PRIMERA

**Definiciones.**—Volumen, superficie, línea y punto.—Propiedades fundamentales de la línea recta.—Modo de indicar un punto y una recta.—Igualdad y suma de dos rectas.—Líneas quebrada y curva.—Superficies plana, quebrada y curva.—Figura.—Objeto de la Geometría y partes en que se divide.—Ángulo.—Su definición; lado y vértice.—Modo de designar un ángulo.—Ángulos adyacentes.—Igualdad y suma

de dos ángulos.—Idea del ángulo como magnitud.—Definición de rectas perpendiculares y de oblicuas.—Ángulo recto.—Ángulos opuestos por el vértice.—Bisectriz.—Perpendiculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Ángulos agudos y oblicuos.—Complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos que tienen el mismo complemento ó suplemento.—Propiedad de los dos ángulos adyacentes que forma una recta cuando corta á otra, y teorema recíproco.—Teoremas contrarios á los dos anteriores.—Suma de los ángulos que se forman en un punto á un solo lado de una recta, y en todos sentidos.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos sea recto.—Si una recta es perpendicular á otra, demostrar que también lo es su prolongación y que la segunda es perpendicular á la primera.—Propiedades de las bisectrices de dos ángulos adyacentes y suplementario; de dos opuestos por el vértice y de los cuatro ángulos de dos rectas indefinidas que se cortan.—Perpendiculares que pueden trazarse á una recta por un punto fuera de ella.—Triángulos.—Su definición; lados, ángulos y vértices.—Triángulos iguales.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Propiedad de un lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Condiciones para que tres rectas formen triángulo.—Propiedad de dos triángulos que tienen un lado común y los otros dos se envuelven ó se cortan.—Propiedad de dos triángulos que tienen dos lados iguales y diferente el ángulo comprendido.—Igualdad de triángulos.—Condiciones á que satisfacen dos triángulos iguales.—Si un triángulo tiene dos ángulos iguales ó desiguales, demostrar la propiedad de los lados opuestos y teoremas recíprocos.—Propiedades de la recta que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Propiedad del triángulo que tiene sus tres ángulos iguales y recíproco.—Método general para la demostración de los teoremas recíprocos.

## SEGUNDA

**Perpendiculares y oblicuas.**—Teoremas sobre la perpendicular y las oblicuas que parten de un punto y sus recíprocos.—Distancia de un punto á una recta.—Demostrar que la perpendicular desde un punto de una recta sobre otra que la corta, se halla en el ángulo agudo formado por ambas rectas.—Rectas iguales que pueden trazarse desde un punto á una recta.—Propiedad de los puntos de la recta perpendicular á otra en su punto medio y teorema recíproco.—Puntos que bastan para determinar la recta perpendicular á otra en su punto medio.—Lugar geométrico.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Propiedad de los puntos de la bisectriz de un ángulo y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.—Método general para establecer un lugar geométrico.—Paralelas.—Ángulos que forman dos rectas al cortar á una tercera.—Definición de rectas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Paralelas que se pueden trazar á una recta por un punto; postulado de Euclides.—Si una recta corta á otra, corta á las paralelas á ésta.—Propiedad de dos paralelas á una tercera.—Las paralelas tienen sus perpendiculares comunes.—Propiedades de los ángulos formados por dos paralelas con una secante; teoremas recíprocos y contrarios.—Propiedades de dos rectas, una perpendicular y otra oblicua á una tercera; de dos rectas perpendiculares á otras dos que se cortan, y de paralelas comprendidas entre paralelas.—Equidistancia de dos paralelas.—Ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

## TERCERA

**Polígonos.**—Definiciones de polígonos, ángulos, lados, vértices, perímetro y diagonal.—Clasificación de los polígonos, según sus lados.—Polígonos convexo y cóncavo.—Puntos en que una recta puede cortar el perímetro de un polígono convexo.—Propiedad de la línea quebrada ó polígono convexo envuelto por otro.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Ángulo exterior.—Clase de ángulos que puede tener un triángulo.—Propiedades de los ángulos oblicuos de un triángulo rectángulo; de un ángulo de un triángulo respecto á la suma de los otros dos; de dos triángulos que tienen dos ángulos iguales y de dos triángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Máximo número de ángulos interiores agudos que puede tener un polígono convexo.—Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Propiedades del paralelogramo.—Recíprocamente, propiedades que debe tener un cuadrilátero para que sea paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado; teoremas recíprocos.

## CUARTA

**Arcos y cuerdas.**—Definición de circunferencia y de círculo.—Radios; su propiedad.—Círculos de igual radio.—Arco.—Igualdad y suma de dos arcos del mismo radio.—Propiedad del punto interior ó exterior á una circunferencia.—Puntos en que una recta puede cortar á una circunferencia.—Secante, cuerda, diámetro y sus propiedades.—Arcos subtendidos por una cuerda.—Propiedades de las cuerdas correspondientes á arcos iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.—Propiedades del diámetro perpendicular á una recta.—Distancias al centro de cuerdas iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.—Tangente al círculo.—Definición de tangente y de punto de contacto.—Propiedad de la tangente y teorema recíproco.—Número de tangentes que se pueden trazar por un punto de la circunferencia.—Propiedad de la tangente respecto al sistema de cuerdas, dividido en dos partes iguales por el diámetro perpendicular á ella.—Nueva definición de la tangente, aplicable á una curva cualquiera.—Curva convexa.—Puntos en que puede ser cortada por una recta.—Propiedad de los arcos interceptados en la circunferencia por dos paralelas.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.—Circunferencias que pueden pasar por tres puntos.—Propiedad de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo.—Circunferencias secantes ó tangentes.—Propiedad de la recta que une sus centros.—Ángulo de dos curvas.—Curvas secantes, tangentes y ortogonales.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Comparación de los radios con la distancia de los centros y teoremas recíprocos.

## QUINTA

**Medida de ángulos.**—Magnitudes proporcionales.—Condiciones necesarias y suficientes para que exista proporcionalidad.—Medida del ángulo en el centro y caso en que éste sea recto.—Medida del ángulo inscrito y del que forma una secante y una tangente que se cortan en el punto de contacto.—Propiedad de los ángulos inscritos en el mismo segmento y en los dos segmentos de una misma cuerda.—Valor del ángulo inscrito en un segmento mayor ó menor que un semicírculo.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Medida

del ángulo formado por dos secantes que se cortan dentro ó fuera de un círculo, del formado por una secante y una tangente ó de dos tangentes.—Lugar geométrico de los puntos de un plano á un mismo lado y á ambos lados de una recta, desde los cuales se ve esta recta bajo un ángulo igual ó suplementario de un ángulo dado; caso en que el ángulo es recto.—Propiedad de los ángulos opuestos del cuadrilátero convexo inscrito en un círculo y teorema recíproco.—Uso de la regla, el compás y el tiralíneas.—Modo de representar las líneas empleadas en los dibujos.—Condiciones que deben llenar: dos puntos para determinar una recta, y dos rectas para determinar un punto.—Por un punto trazar una recta que forme con otra un ángulo dado.—División sexagesimal de la circunferencia.—Evaluación sexagesimal de un arco de círculo y de un ángulo.—Hallar la relación de dos arcos ó de dos ángulos.

## SEXTA

**Construcción de ángulos y de triángulos.**—Uso del transportador.—Conocidos dos ángulos de un triángulo, hallar el tercero.—Construir un triángulo: primero, conociendo su lado y dos ángulos; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos; cuarto, los tres lados.—Trazado de paralelas y de perpendiculares.—Por un punto dado fuera de una recta, trazar una paralela á dicha recta.—Ecuadra: modo de comprobarla.—Uso de la escuadra para trazar una paralela.—Trazar una perpendicular á una recta en su punto medio.—Dividir una recta en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Describir una circunferencia sobre una recta dada como diámetro.—Dividir un arco de círculo ó un ángulo en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados.—Hallar el centro de una circunferencia.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto dado.—Uso de la escuadra para trazar perpendiculares.—Problemas sobre las tangentes.—Trazar por un punto una tangente á otra circunferencia.—Propiedades de las tangentes á una circunferencia desde un punto exterior y de la recta que une este punto con el centro.—Trazar una tangente á una circunferencia paralela á una recta dada.—Inscribir un círculo de un triángulo.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: discusión de este problema.

## SÉPTIMA

**Líneas proporcionales.**—Definición de magnitudes proporcionales.—Cuarta, tercera y media proporcional.—Estudio de la relación entre las distancias de un punto móvil sobre una recta indefinida á dos puntos fijos situados en ella.—División armónica.—Propiedad de dos rectas cortadas por una serie de paralelas.—Propiedad de la paralela á un lado de un triángulo y teorema recíproco.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo y teorema recíproco.—Propiedad de las rectas antiparalelas entre los lados de un ángulo y teorema recíproco.—Caso en que las antiparalelas se cortan en uno de los lados del ángulo.—Propiedad de los segmentos de dos secantes que se cortan dentro de un círculo y teorema recíproco.—Propiedad de las secantes y tangentes que parten fuera de un círculo y teoremas recíprocos.

## OCTAVA

**Semejanza de polígonos.**—Definición de polígonos semejantes.—Lados, ángulos homólogos y relación de semejanza.—Propiedad del triángulo formado por una paralela á un lado de otro triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Propiedad de dos series de triángulos semejantes ó igualmente dispuestas y teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas; sus propiedades.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por varias rectas concurrentes, y teorema recíproco.

## NOVENA

**Relaciones entre las diferentes partes de un triángulo.**—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura, bajada desde el vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Propiedad de la perpendicular bajada á un diámetro de un punto cualquiera de la circunferencia y de las cuerdas que se obtienen uniendo dicho punto con los extremos de diámetro.—Relación que liga á los tres lados de un triángulo rectángulo.—Diagonal de un cuadrado en función de su lado.—Relación que liga á un lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso de un triángulo con los otros dos lados.—Teoremas recíprocos.—Dados los tres lados, conocer la clase de los ángulos de un triángulo.—Problemas de líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á rectas ó á números dados y en partes iguales.—Hallar la cuarta y la media proporcional á rectas dadas.

## DÉCIMA

**Problemas de líneas proporcionales.**—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro lado.—Construir dos rectas cuya diferencia y cuyo producto se conocen.—Dividir una recta en media y extrema razón.

## UNDÉCIMA

**Polígonos regulares.**—Definición de polígono regular y de línea quebrada regular.—Demostrar que se puede siempre inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono ó una línea quebrada regular de cualquier número de lados, y teorema recíproco.—Propiedades del polígono circunscrito cuyos lados son tangentes en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados del inscrito.—Definición de centro y sus propiedades.—Radio y apotegma.—Ángulo en el centro y su valor.—Valor del ángulo de un polígono regular.—Propiedades de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscribir un cuadrado.—Hallar el lado y la apotegma en función del radio.—Lado del cuadrado circunscrito.—Inscribir los polígonos de 4, 8, 16,.... lados.—Inscribir un exágono y un triángulo equilátero.—Hallar el lado y la apotegma de este último polígono en función del radio.—Relación de semejanza entre los triángulos equiláteros inscrito y circunscrito.—Inscribir los polígonos regulares de 12, 24 y 48,.... lados.

## DUODÉCIMA

**Problemas sobre polígonos regulares.**—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del inscrito de doble número de lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del circunscrito semejante.—Medida de la circunferencia.—Definición de longitud de arco de cur-

va.—Propiedad de la relación de la circunferencia al diámetro.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia en función del radio y del número de grados.—Propiedad de los arcos semejantes.—Cálculo de  $\pi$  por el método de los perímetros.

## DÉCIMATERCIA

**Medida de las áreas de los polígonos.**—Definiciones de área, figuras iguales y equivalentes.—Base y altura de un triángulo, de un paralelogramo, de un rectángulo y de un trapecio.—Teoremas preparatorios para el área del rectángulo.—Áreas del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.—Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes y de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.

## DÉCIMACUARTA

**Áreas del polígono regular y del círculo.**—Definición de sector circular y de sector poligonal regular.—Área del polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Áreas de un sector y de un segmento circular.—Relación entre las áreas de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.—Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado ó á una figura cualquiera cuya área esté medida por el producto de dos rectas.

## Geometría del espacio.

## PAPELETA DÉCIMAQUINTA

**Primeras nociones sobre el plano.**—Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Propiedad de dos planos que tienen un punto común, y de dos planos que tienen comunes una recta y un punto exterior á ella.—Intersección de dos planos y posiciones relativas de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela á una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio, y consecuencias que de ellas se deducen.—Rectas y planos paralelos.—Propiedad de todo plano que corte á una de dos rectas paralelas y de todo plano que contenga á una de ellas ó que le sea paralelo.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Intersección de dos planos paralelos á una misma recta ó que pasan por dos rectas paralelas.—Propiedad de la recta ó del plano que corta á uno de dos planos paralelos y de la recta ó plano que coincide con uno de ellos, ó que le sea paralelo.—Número de planos paralelos á otro que pueda trazarse por un punto exterior á este último plano.—Lugar geométrico de las paralelas trazadas á un plano por un punto.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Propiedad de los segmentos de dos paralelas, comprendidos entre una recta y un plano paralelo á ella ó entre dos planos paralelos.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por tres planos paralelos ó sobre varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

## DÉCIMASEXTA

**Rectas y planos perpendiculares.**—Definición de recta perpendicular á un plano.—Propiedad de todo plano perpendicular á una de dos rectas paralelas, y de toda recta perpendicular á uno de dos planos paralelos.—Condición suficiente para que una recta sea perpendicular á un plano.—Definición de oblicua á un plano y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos perpendiculares á una recta que pueden trazarse por un punto.—Propiedad de dos planos perpendiculares á una misma recta.—Perpendiculares que pueden trazarse á un plano por un mismo punto.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á un mismo plano.—Propiedad de toda recta que es perpendicular á otra que lo es á un plano.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una recta en uno de sus puntos y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos á la perpendicular y á las oblicuas á un plano que parten de un punto y recíprocos.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otro punto.—Distancia de un punto á un plano.—Equidistancia de una recta y de un plano paralelo ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta y casos particulares que pueden ocurrir.—Proyecciones de dos rectas paralelas.—Propiedad de las proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí en el espacio cuando una de ellas es paralela á un plano, y teorema recíproco.—Teorema de las tres perpendiculares.—Ángulo que forma una recta con un plano.

## DÉCIMASEPTIMA

**Ángulos diedros.**—Definiciones de ángulos diedros, caras y aristas.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Ángulo diedro recto.—Diedros opuestos por la arista y plano bisector.—Ángulo plano correspondiente á un diedro.—Planos perpendiculares que se pueden tirar á otro por una recta situada en éste.—Igualdad de los diedros rectos.—Diedros agudos, obtusos complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar á otro; teorema recíproco.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Ángulo plano correspondiente á un diedro recto y recíprocamente.—Planos perpendiculares.—Si dos planos son perpendiculares, propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular á la intersección de los dos.—Propiedad del plano que contiene ó es paralelo á una recta perpendicular á otro plano; teorema recíproco.—Número de planos perpendiculares ó otro que puedan pasar por una recta oblicua ó paralela á éste.—Propiedad de dos planos perpendiculares á un tercero.—Caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

## DÉCIMOCTAVA

**Ángulos poliedros.**—Definición de ángulos poliedros, su vértice, aristas, caras y ángulos diedros.—Modo de designar un ángulo poliedro.—Ángulo triedro; sus elementos.—Ángulo poliedro convexo.—Ángulos poliedros simétricos; sus propiedades.—Demostrar que no pueden coincidir generalmente dos ángulos poliedros simétricos.—Caso en que la coincidencia se verifica y consecuencias que resultan de ella.—Propiedad de una cara cualquiera de un poliedro y de

la suma de todas las demás.—Propiedades de los ángulos diedros y de las caras opuestas en un triedro, y recíprocamente.—Suma de las caras de un ángulo poliedro convexo.—Triedros suplementarios; sus propiedades.—Consecuencias que de ellas se deducen.—Igualdad de triedros.

## DÉCIMANONA

**Poliedros.**—Definiciones de poliedro, aristas, caras, vértices diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedros convexos; puntos en que una recta puede cortar á su superficie.—Definición de prisma.—Modo de construirlo.—Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura.—Prisma regular.—Clasificación de los prismas, según sus bases.—Paralelepípedo: diferentes clases.—Propiedad de sus caras opuestas.—Sección que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentra á todas sus aristas laterales.—Secciones hechas en un prisma por dos planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral de un prisma.—Definición de volumen de poliedros iguales y equivalentes y de prisma truncado.—Propiedad de dos prismas rectos de igual base é igual altura; caso en que sean dos troncos de prisma recto.—Propiedad del prisma oblicuo y de otro recto cuya base sea la sección recta del oblicuo y cuya altura sea la arista lateral.—Propiedad del plano diagonal de un paralelepípedo.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

## VIGÉSIMA

**Poliedros (continuación).**—Definición de pirámides, su vértice, base, altura, aristas laterales, área lateral, pirámide regular y apotegma.—Clasificación de las pirámides, según sus bases.—Tetraedro.—Pirámide truncada.—Sección que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo á la base.—Relación en que se hallan estas secciones.—Propiedades del tronco de pirámide regular.—Relación en que se hallan dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura por dos planos paralelos á la base.—Caso en que las bases de las dos pirámides sean equivalentes.—Área lateral de la pirámide regular y del tronco regular.—Propiedad de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales.—Volumen de la pirámide.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen del tronco de pirámide de primera especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.

## VIGÉSIMA PRIMERA

**Poliedros semejantes.**—Definición de poliedros semejantes y de elementos homólogos.—Propiedad de las aristas homólogas.—Pirámide que resulta de cortar otra por un plano paralelo á la base.—Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una á una y semejantemente dispuestas.—Semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Teorema recíproco.—Definición de puntos y rectas homólogas.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.—Poliedros regulares.—Definición de poliedros regulares.—Número de poliedros regulares convexos que pueden existir.

## VIGÉSIMA SEGUNDA

**Cilindro de revolución.**—Definición de superficie cilíndrica de revolución, de su eje y de su generatriz.—Curva descrita por todos los puntos de la generatriz.—Sección recta; radio de la superficie cilíndrica de revolución.—Lugar geométrico que representa esta superficie.—Plano tangente á lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cilindro de revolución; superficie lateral, base y altura.—Prisma inscrito ó circunscrito al cilindro.—Cilindros semejantes.—Área lateral de un cilindro de revolución.—Relación de las áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cilindro.—Volumen de un cilindro de revolución.—Relación de los volúmenes de dos cilindros semejantes.—Cono de revolución.—Definición de superficie cónica de revolución, eje, generatriz, vértice y hojas de dicha superficie.—Lugar geométrico que representa.—Curvas descritas por los puntos de la generatriz y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones.—Plano tangente á lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cono de revolución, superficie lateral, base, altura y lado.—Cono truncado; altura, base y lado.—Pirámide inscrita ó circunscrita al cono.—Conos semejantes.—Área lateral de un cono.—Relación entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes.—Desarrollo del área lateral ó total de un cono.—Área lateral de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Relación de los volúmenes de dos conos semejantes.—Volumen del tronco de cono de revolución de bases paralelas.

## VIGÉSIMA TERCIA

**Esfera.**—Definición de superficie esférica y de esfera; de centro, radio y diámetro.—Lugar geométrico representado por la superficie esférica.—Propiedad de la tangente á una curva de la superficie esférica.—Sección plana de una esfera.—Círculos máximos y menores.—Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro.—Puntos que bastan para determinar un arco máximo ó menor.—Partes en que un círculo máximo divide á la superficie esférica y á la esfera.—Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos.—Puntos en que una recta puede cortar á la superficie esférica.—Demostrar que la esfera es de revolución alrededor de cualquier diámetro.—Polos de un círculo de la esfera, y su posición respecto á los puntos de la circunferencia de dicho círculo.—Distancia polar y radio esférico de un círculo.—Modo de trazar circunferencias sobre la esfera.—Plano tangente á la esfera, punto de contacto.—Demostrar que todo plano tangente á la esfera es perpendicular en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto, y recíprocamente.—Planos tangentes á la esfera por un punto de su superficie.—Intersección de dos superficies esféricas.—Superficies esféricas tangentes.—Posiciones relativas de dos superficies esféricas.—Cuatro puntos determinan una superficie esférica.

## VIGÉSIMA CUARTA

**Triángulos esféricos.**—Definición de ángulo de dos curvas.—Caso particular en que las curvas estén situadas en la superficie esférica, y en que sean dos arcos de círculo máximo.—Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Polígono esférico, lados, ángulos y vértices.—Polígono convexo.—Condición que deben llenar los lados de estos polígonos y puntos de corte de su perímetro por un arco de círculo máximo.—Triángulo esférico; cómo deben ser sus lados.—

Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Angulo triédrico correspondiente a un triángulo esférico.—Propiedades de los lados y ángulos de un triángulo esférico deducidas del ángulo triédrico correspondiente, é igualdad de triángulos esféricos.

## VIGÉSIMA QUINTA

**Áreas en la superficie esférica.**—Definición de zona; bases y altura de la zona.—Cómo puede considerarse engendrada una zona.—Casquete esférico.—Teoremas preparatorios para determinar el área de una zona.—Expresión del área de una zona.—Relación de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son equivalentes.—Área de la superficie esférica, y relación entre las áreas de dos superficies esféricas.—Definición de uso y su ángulo.

## VIGÉSIMA SEXTA

**Volumen de la esfera.**—Definición de sector esférico y de su base.—Definición de segmento esférico, de su base y de su altura.—Modo de considerarse engendrados estos dos cuerpos.—Teoremas preparatorios para determinar el volumen de un sector esférico.—Expresión del volumen de un sector esférico.—Relación de los volúmenes de dos sectores correspondientes a una misma ó a esferas iguales y caso en que los sectores son equivalentes.—Volumen de la esfera, y relación de los volúmenes de dos esferas.—Volumen de un poliedro circunscrito a una esfera, y relación de los volúmenes de dos poliedros circunscritos a una misma ó a esferas iguales.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> No se exige nada de lo impreso en caracteres menores, á no ser que el programa lo especifique precisamente.

2.<sup>a</sup> Tanto en esta asignatura como en las de Aritmética y Algebra, el Tribunal podrá, una vez explicadas las papeletas que hubieren tocado en suerte al examinando, proponerle la resolución de ejercicios ó cuestiones prácticas de inmediata aplicación de las teorías que comprendan dichas papeletas.

## TENEDURÍA DE LIBROS POR PARTIDA DOBLE

## PAPELETA PRIMERA

Idea de la contabilidad en general y de la Teneduría de libros.—Prescripciones del Código de Comercio relativas á la contabilidad comercial.—Idea de los libros principales y auxiliares.—Diferentes métodos de Teneduría de libros conocidos hasta el día.

## SEGUNDA

Origen y clasificación de las cuentas principales que se usan en la contabilidad comercial.—Principio fundamental del sistema de partida doble.—Mayor extensión que en el lenguaje comercial se da á las palabras deudor y acreedor.—Quiénes son éstos en toda negociación mercantil, ó reglas fijas para distinguirlos.

## TERCERA

Casos en que se adeudan y acreditan las cuentas principales de capital, las de objetos ó materias, y las personales.

## CUARTA

Idea general de las cuentas auxiliares y su utilidad.—Cuentas auxiliares de la capital.—Cuentas auxiliares de la mercaderías.—Cuentas auxiliares de las de efectos á recibir, efectos á pagar y caja.

## QUINTA

Extracto de las prescripciones legales acerca de los libros y documentos de contabilidad comercial.—Importancia del Diario y sus relaciones con el Mayor.—Teneduría del Diario y clasificación de los asientos que en él se hacen.

## SEXTA

Utilidad del Mayor para conocer el estado de los negocios.—Disposición de las cuentas que en él se abren, y modo de trasladar á ellas los asientos del Diario.—Reseña del libro llamado *Diario Mayor*.—Ventajas que proporciona el uso de los libros auxiliares.—Libros de inventarios manual ó borrador, de caja, de almacén, de facturas remitidas, de efectos á recibir, de efectos á pagar, de cuentas corrientes y coprador de cartas.

## SÉPTIMA

Observaciones importantes acerca de las cuentas personales.—Cuentas con corresponsales extranjeros.—Cuentas corrientes con interés por el método antiguo ó directo.

## OCTAVA

Cuentas corrientes con interés por el método moderno ó de Laffite.—Método hamburgués ó por escalas.

## NOVENA

Objeto del punteo de los libros y del balance de comprobación, y modo de ejecutar estas operaciones.—Rectificación de los errores que pueden cometerse en los libros principales.

## DÉCIMA

*Inventario* al fin de la contabilidad.—Balance general y saldo de cuentas.—Reapertura de libros.

## TENEDURÍA DE LIBROS LOGISMOGRÁFICA

## PAPELETA PRIMERA

Fundamento del sistema logismográfico.—Entidades administrativas.—Progresos de la contabilidad debidos á la partida doble común, y su perfeccionamiento por el sistema carboniano.—Libros y documentos del sistema.—Cuentas fundamentales y su relación.—Comparación numérica directa.

## SEGUNDA

Balance patrimonial.—Clasificación de los hechos administrativos.—Disposición del Diario logismográfico.—Registro de los hechos administrativos.

## TERCERA

Asientos procedentes del inventario.—Ventajas del registro logismográfico.—Distintas comprobaciones de los asientos.

## CUARTA

Libros de *Desarrollos*.—Cuentas analíticas.—Grados de análisis.—Signos distintos ó gráficos.—Disposición de las cuentas derivadas.—Desarrollo especial ó segundo de la cuenta del propietario.

## QUINTA

Traslado de los asientos del Diario á los desarrollos.—Libro auxiliar de *Almacén*.—Su disposición y Teneduría.

## SEXTA

Cuadro de la contabilidad.—Disposición especial del cuadro de *Chiesa*.—Minutas de los asientos.—Su carácter é importancia.—Su disposición.

## SÉPTIMA

División de la cuenta agencial.—Relaciones con la cuenta del propietario.—Influencia de la división de la cuenta agencial en el carácter de los hechos administrativos para su registro.—Balance de comprobación.—Procedimiento para verificarlo.—Balance de comprobación en los desarrollos.

## OCTAVA

Balance general.—Comprobación del inventario.—Saldo. Especialidad del de la columna de permutaciones.—Comprobación de los asientos de saldos.—Cierre del Diario.—Saldo por balance de entrada.—Reapertura.—Cómo se verificará ésta, en el caso en que la cuenta agencial se halle subdividida en el Diario.

## FISICA

## LECCIÓN PRIMERA

Ciencias físicas.—Cuerpo.—Masa.—Densidad.—Materia. Definición de la Física.—Diferencia entre la Física y la Química.—Constitución de la materia.—Estados físicos de los cuerpos.—Leyes y teorías físicas.—Causas ó energías.—Principios fundamentales de la Física moderna.—Sistema C. G. S. División de las propiedades de los cuerpos.—Impenetrabilidad.—Inercias y sus consecuencias.—Movilidad.—Divisibilidad: ejemplos. Porosidad. Compresibilidad. Dilatabilidad y contractibilidad. Elasticidad. Atracción.—Fuerzas moleculares.—Ligera idea de cohesión y adherencia.—Elasticidad: medios de ponerla de manifiesto, enunciando las leyes á que está sujeta.—Idea de la tenacidad, ductilidad, dureza y fragilidad.

## SEGUNDA

Fuerzas.—Sistema de fuerzas. Resultante. Componentes. Definición de la Mecánica. Su división.—Caracteres de las fuerzas.—Su medida en estado de equilibrio. Dinamómetros.—Medida dinámica de las fuerzas.—Cantidades y unidades mecánicas en el sistema cegesimal.—Enunciación de los principios fundamentales de la Mecánica.—Objeto de la Estática.—Casos que pueden ocurrir en la composición de fuerzas. Determinación geométrica de la resultante en cada uno de los casos.—Definición de momento de fuerzas y enunciado del teorema de los momentos.—Descomposición de fuerzas.—Centro de fuerzas paralelas.—Peso.—Densidad.—Peso específico.—Centro de gravedad.—Estados de equilibrio.

## TERCERA

Definición de las máquinas.—Principio de la transmisión. Enunciado del principio de las velocidades virtuales.—División de las máquinas.—Palanca: su ley de equilibrio.—Balanza. Condiciones de equilibrio y exactitud.—Enunciar las condiciones de sensibilidad.—Balanza de Roberbal.—Romana.—Polea: enunciado de su ley de equilibrio.—Sistemas de poleas.—Torno.—Cabrestante.—Cabra y grúa.—Ligera idea de las ruedas dentadas, tornillo sin fin, cric ó gato, plano inclinado, cuña y tornillo.

## CUARTA

Dinámica.—Caracteres del movimiento.—Composición y descomposición de los movimientos.—Su clasificación.—Movimiento uniforme: sus leyes.—Movimiento uniformemente variado.—Enunciado de sus leyes.—Movimiento producido por la gravedad.—Dirección de la gravedad.—Enunciación de las leyes de la caída de los cuerpos.—Generación del movimiento curvilíneo.—Movimiento parabólico.—Movimiento circular uniforme: fuerzas centrales.—Enunciado de las leyes de la fuerza centrífuga.

## QUINTA

Péndulo.—Idea del movimiento oscilatorio.—Leyes experimentales.—Aplicaciones del péndulo.—Péndulo de segundos.—*Hidrostatica*.—Caracteres de los líquidos.—Principio de Pascal.—Equilibrio de un líquido no sometido á la gravedad.—Prensa hidráulica.—Consecuencias del principio de Pascal: su enunciación y demostración experimental.—Niveles.

## SEXTA

Presiones que los líquidos ejercen sobre los cuerpos sumergidos.—Enunciado y demostración experimental del principio de Arquímedes.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos y flotantes.—Metacentro.—Peso específico.—Su determinación por la balanza hidrostática en el agua á 4°.—Método del frasco.—Aerómetros: su división.—Aerómetro balanza.—Aerómetro de Fahrenheit.—Densímetros y volúmetros.—Pesa sales.—Pesa espíritus.—Alcohómetro de Gay-Lussac.

## SÉPTIMA

Tensión superficial de los líquidos.—Fenómenos capilares.—Enunciado de las leyes á que obedecen.—Idea de la difusión y ósmosis.—Objeto de la hidrodinámica. Casos que se presentan en el movimiento de los líquidos.—Constitución de la vena líquida.—Teorema de Torricelli.—Consecuencias.—Gasto teórico y práctico de un orificio.—*Pneumática*. Propiedades de los gases. Su división.—Pruebas de la comprensibilidad y expansibilidad. Su límite.—Manera de pasar los gases: principio de Pascal aplicado á los gases.—Constitución de la atmósfera.—Presión atmosférica.

## OCTAVA

Medida de la presión atmosférica.—Barómetro: su teoría.—Valor numérico de la presión.—Barómetro normal.—Descripción del de Fortin.—Barómetro de Bourdon.—Barómetro aneróide.—Comprensibilidad de los gases.—Principio de Mariotte: su demostración. Aplicaciones de la ley de Mariotte: 1.<sup>a</sup> Manómetros de aire libre, de aire comprimido.—Idem metálico de Bourdon; 2.<sup>a</sup> Máquina neumática. Su principio teórico.—Máquina neumática de Bianchi.

## NOVENA

Tercera aplicación de la ley de Mariotte: máquina de compresión.—Bomba de mano.—Bombas hidráulicas. Su división.—Bombas aspirante, impelente y mixta. Bomba de incendios.—Bombilla.—Sifón.—Principio de Arquímedes aplicado á los gases.—Baroscopio.—Brevísima idea de los globos aerostáticos.—Idea de la difusión de los gases.—Idea de la ósmosis, absorción é inhibición.

## DÉCIMA

**Fonología ó acústica.**—Definiciones.—Producción del sonido. Vibración de las cuerdas y de las placas.—Necesidad de un medio ponderable para la transmisión del sonido.—Velocidad del sonido en el aire, en los líquidos y en los sólidos.—Reflexión y refracción del sonido.—Ecos y resonancias.—Calidades del sonido.—Intensidad.—Tono ó altura.—Medida del número de vibraciones por el método gráfico.—Límites de los sonidos perceptibles.

## UNDÉCIMA

**Termología.**—Preliminares.—Fenómenos generales producidos en los cuerpos por el calor.—Medio de apreciar las temperaturas.—Termómetro: su construcción y graduación.—Termómetro de alcohol.—Escalas termométricas.—Sensibilidad de los termómetros: sus límites.—Termómetros de máxima y mínima de Rutherford.—Idem de máxima de Negrete y Zambra.—Pirómetro de cuadrante.

## DUODÉCIMA

Dilatación de los sonidos.—Coeficiente medio de dilatación.—Alguna aplicación de esta dilatación.—Péndulos compensadores.—Dilatación de los líquidos.—Influencia ejercida por la dilatación del vaso.—Temperatura de la densidad máxima del agua.—Fenómenos derivados de ella.—Aplicación de la dilatación del agua á la calefacción.—Dilatación de los gases.—Método de Gay-Lussac.—Procedimiento de Regnault.—Resultados.—Aplicaciones.—*Cambios de estado*.—Fusión: sus leyes.—Disolución.—Mezclas frigoríficas.—Cambios de volumen en el momento de la fusión.—Estado pastoso.—Solidificación: enunciado de sus leyes.—Cambios de volumen en el momento de la solidificación.

## DÉCIMATERCIA

Vaporización.—Casos particulares.—Formación de vapores en el vacío.—Sus leyes: explicación sucinta.—Tensión del vapor del agua á diferentes temperaturas.—Tensión de un vapor en un recinto desigualmente calentado.—Mezclas de los vapores y de los gases.—Enunciados de las leyes de Dalton sobre la tensión de los vapores en los gases.—Evaporación.—Causas que la aceleran.—Aplicación de la evaporación.—Ebullición.—Su teoría.—Leyes de la ebullición.—Liquefacción de los vapores y gases.—Liquefacción por enfriamiento ó por presión.—Disolución de los gases en los líquidos.—Coeficiente de solubilidad: su determinación.—*Higrometría*.—Su objeto.—Estado higrométrico.—Métodos para determinarlo.—Higrómetro de Saussiere.

## DÉCIMACUARTA

**Calorimetría.**—Capacidad calorífica de los cuerpos.—Unidad del calor.—Bases de la calorimetría: métodos calorimétricos.—Calorímetro de Lavoisier.—Ley de Dulong.—Calor específico de los líquidos y gases.—Propagación del calor por conductibilidad.—Poder conductor de los sólidos, método de Ingenhousz.—Conductibilidad de los líquidos.—Poder conductor de los gases.—Propagación del calor por transmisión.—Aparato de Milloni.—Ligera idea de la diatermancia y atermancia.—Propagación del calor en el vacío.—Propagación del calor en línea recta.—Su velocidad.—Enunciar las leyes de la radiación y del enfriamiento.

## DÉCIMAQUINTA

Emisión.—Poder emisivo.—Circunstancias que influyen en este poder.—Reflexión del calor y sus leyes.—Difusión del calor.—Absorción del calor: causas que la modifican.—Generalidades sobre la teoría mecánica del calor.—Proposiciones fundamentales de la termodinámica.—Definición del equivalente mecánico del calor: su determinación por el método de Hiru.—Transformación del calor en trabajo por las máquinas de vapor.—Dos palabras sobre las antiguas máquinas modificadas posteriormente por Watt.—División de las máquinas de vapor.—Máquina industrial de doble efecto de Watt.—Locomotoras.

## DÉCIMASEXTA

**Fotología.**—Hipótesis sobre los fenómenos luminosos.—Cuerpos luminosos, diáfanos, traslúcidos y opacos.—Propagación de la luz.—Velocidad de la luz en los diferentes medios.—Intensidad de la luz: sus leyes.—Objeto de la fotometría: unidad fotométrica.—Fotómetro de Rumford.—Reflexión de la luz.—Demostración experimental de sus leyes.—Espejos.—Lugar de la imagen de un punto producida por los espejos planos.—Imagen de una recta y un objeto.—Imágenes reales y virtuales.—Reflexión en las superficies curvas.—Definiciones.—Foco principal en los espejos cóncavos esféricos.—Focos conjugados.—Focos virtuales.—Eje secundario.—Imágenes de los objetos producidas por los espejos cóncavos.—Relación de magnitud entre el objeto y la imagen.—Espejos esféricos convexos.—Foco principal.—Foco conjugado.—Imágenes producidas por los espejos esféricos convexos.

## DÉCIMASEPTIMA

Objeto de la dióptrica.—Generalidades sobre la refracción.—Leyes de la refracción.—Consecuencias.—Definición del índice de refracción y del ángulo límite.—Reflexión total.—Algunos fenómenos que se explican por la refracción.—Idea de la transmisión de la luz á través de medios diáfanos limitados por caras paralelas ó angulares.—Fenómenos que presenta la luz cuando atraviesa un prisma.—Lentes: su di-

visión.—Las lentes desvían la luz como las primas.—Focos producidos por las lentes convergentes.—Definiciones de eje secundario y centro óptico.—Imágenes producidas por las lentes convergentes.—Lentes divergentes.—Focos en éstas.—Trazado de las imágenes.

## DÉCIMOCTAVA

Dispersión de la luz.—Espectro solar.—Homogeneidad de los colores del espectro.—Recomposición de la luz con dos prismas opuestos.—Colores complementarios.—Rayas específicas del espectro de varios metales, é idea del análisis espectroscópico.—Acciones producidas por las radiaciones solares.—Extensión del espectro.—Rayos X.—División de los instrumentos de óptica.—Microscopio simple.—Teoría del microscopio compuesto.—Microscopio de Nachet.—Anteojo astronómico.—Telescopios.—Ligera idea de los de Gregory y Herschell.

## DÉCIMANONA

Electricidad estática.—Atracción eléctrica.—Electrificación de todos los cuerpos.—Conductibilidad eléctrica.—Hipótesis de los dos fluidos.—Teoría electrostática.—Desarrollo simultáneo de las dos electricidades.—Campo eléctrico: líneas de fuerza.—Carga y densidad eléctricas.—Unidad electrostática de cantidad.—Leyes de las atracciones y repulsiones eléctricas.—Distribución y acumulación de la electricidad en los cuerpos conductores aislados.—Experimentos.—Acción de las puntas.—Potencial eléctrico.—Capacidad electrostática.—Electricidad por influencia ó por inducción.—Influencia de los malos conductores.—Teoría de la chispa.—Influencia sobre los conductores terminados en punta.—Electroscopio.—Uso del de hojas de oro.

## VIGÉSIMA

Máquinas eléctricas.—Máquina de Ramsden.—Electróforo.—Efectos caloríficos de la descarga.—Estudios sobre el aspecto y coloración de la chispa.—Condensadores y condiciones que deben reunir.—Carga que puede experimentar el platillo colector solo ó bajo la influencia del condensador.—Fuerza condensante.—Descarga del condensador.—Botella de Leyden.—Influencia de la lámina aisladora.

Imanes naturales y artificiales.—Diferencia entre el hierro dulce y el acero bajo la influencia de los imanes.—Polos: diferencia entre ellos.—Dirección y orientación de la aguja imantada.—Explicación de esta orientación.—Hipótesis sobre la naturaleza del magnetismo.—Efectos producidos por la rotura de una barra imantada.—Imantación por influencia.—Espectro magnético.—Enunciado de las leyes de las atracciones y las repulsiones magnéticas.

## VIGÉSIMA PRIMERA

Magnetismo terrestre.—Acción directriz de la tierra.—Declinación é inclinación: su medida.—Brújula marina.—Sistema astático de agujas.—Electricidad dinámica.—Fuerza electromotriz.—Idea de la corriente eléctrica.—Descubrimiento y teoría de Galvani.—Teoría de Volta.—Si las acciones químicas son siempre una fuerza electromotriz.—Formación del par y de la pila.—Circuito cerrado y abierto.—Constantes de la corriente.—Energía de la pila.—Unidades electromagnéticas.—Alteraciones que la corriente imprime en los elementos de la pila de un solo líquido.—Polarización de los electrodos.—Condiciones generales de las pilas no polarizables.—Indicaciones sobre las pilas de Daniell, Bunsen y Leclanché.—Acoplamiento.

## VIGÉSIMA SEGUNDA

Efectos de las filas.—Dos palabras sobre electrolisis.—Idea de los acumuladores.—Conversión de la energía de la corriente en energía calorífica y luminosa.—Lámparas de incandescencia y arco voltaico.—Transformación de la energía calorífica en eléctrica.—Efecto Peltier.—Experimento de Seeberk.—Pila termoeléctrica de Melloni.—Electromagnetismo.—Primeros fenómenos.—Experimentos de Orsted.—Enunciado de ampere.—Principio del galvanómetro.—Idea sucinta del de Ruhmkosff.—Ley de Ohm.

## VIGÉSIMA TERCIA

Electrodinámica.—Sustentáculo para movilizar corrientes.—Conmutadores.—Leyes fundamentales de la electrodinámica.—Acción directriz de la Tierra sobre las corrientes cerradas.—Acción de un imán sobre una corriente cerrada.—Solenoides.—Acción de una corriente indefinida sobre un solenoide.—Analogías entre los solenoides y los imanes.—Imanación por las corrientes.—Electroimanes.—Inducción electrodinámica: sus leyes fundamentales.—Ligeras indicaciones sobre la inducción por las corrientes, por los imanes y por la acción de la Tierra.—Contracorriente y extracorriente.

## VIGÉSIMA CUARTA

Aparatos de inducción.—Máquina de Gramme.—Idea de los dinamos.—Reversibilidad.—Idea del transporte de fuerza.—Aplicaciones de los electroimanes á la telegrafía.—Principio en que se funda el telégrafo eléctrico.—Comunicación del hilo conductor con tierra.—Organos fundamentales de todo telégrafo.—Organos más importantes del telégrafo de Morse.—Telefonía.—Teléfono de Bell.—Microfono.

## QUÍMICA

## PAPELTA PRIMERA

Definición de la Química en general: su división.—Nociones sobre el carácter distintivo entre las acciones físicas y químicas.—División de los cuerpos.—Combinación química.—Reacción química.—Mezcla: combinación.—Fuerza de combinación: afinidad: cohesión.—Ejemplos de ambos.—Circunstancias que modifican la afinidad: 1.ª El estado de los cuerpos; 2.ª El calor; 3.ª La electricidad; 4.ª La luz; 5.ª La masa.—Fenómenos que acompañan á las combinaciones.—Descomposición química.—Leyes fundamentales de las combinaciones: ley de Lavoisier; ley de Proust; ley de Wenzel; ley de Dalton ó de las proporciones múltiples; ejemplos; ley de los números proporcionales.—Principios de termoquímica.—Principio de los trabajos moleculares; principio del estado inicial y del estado final; principio del trabajo máximo.

## SEGUNDA

Cristalografía: vía seca; vía húmeda.—Sistemas cristalográficos; primera clase: aristas perpendiculares; segunda clase: aristas oblicuas.—Isomorfismo; polimorfismo; alotro-

pismo é isomerismo.—Análisis y síntesis: ejemplos para el agua.—Teoría atómica.—Ley de los volúmenes ó de Gay-Lussac: ejemplos.—Hipótesis de Avogadro: pesos atómicos.—Ley de Dulong y Petit.—Peso molecular.—Determinación de la fórmula empírica de los cuerpos compuestos, conocidos los pesos atómicos.—Determinación del peso molecular, conocida la fórmula del compuesto: usos de los pesos atómicos.—Teoría de los radicales.—Idea sobre los tipos y series.

## TERCERA

Nomenclatura química: su objeto.—Fundamentos de la nomenclatura.—División de la nomenclatura.—Nombres de los cuerpos simples: sus símbolos.—Compuestos oxigenados binarios: 1.º, anhídricos; 2.º, bases ú óxidos básicos y óxidos indiferentes: excepciones.—Compuestos ternarios oxigenados: 1.º, ácidos: su nomenclatura; 2.º, hidratos metálicos; 3.º, sales: ejemplos.—Compuestos cuaternarios oxigenados.—Nomenclatura de los compuestos no oxigenados: 1.º, hidrácidos; 2.º, compuestos no salinos; 3.º, sales halógenas; 4.º, aleaciones.—Notación química de los cuerpos compuestos.—Fórmulas de las sales.—Igualdades químicas.—Ligera idea sobre los medios y aparatos empleados en los trabajos de laboratorio.

## CUARTA

Hidrógeno: estado natural.—Preparación.—Propiedades del hidrógeno: propiedades físicas; propiedades químicas.—Mezcla detonante.—Oxígeno: estado natural.—Preparación por la descomposición del clorato potásico.—Propiedades físicas de este gas: propiedades químicas.—Combustiones rápidas.—Combustiones lentas.—Papel del oxígeno en las respiraciones animal y vegetal.—Ozono: preparación del ozono.—Propiedades.—Agua.—Relación entre los volúmenes de oxígeno é hidrógeno en el agua: análisis del agua.—Síntesis del agua.—Propiedades físicas del agua.—Propiedades químicas.—Papel del agua en las combinaciones.—Papel del agua en las disoluciones.—Estado natural del agua: ensayos del agua.—Clasificación de las aguas: aguas potables; aguas crudas; aguas medicinales.

## QUINTA

Azufre: su estado natural.—Extracción.—Propiedades físicas del azufre: estados moleculares; propiedades químicas.—Aplicaciones.—Acido sulfhídrico ó hidrógeno sulfurado.—Preparación.—Propiedades físicas del ácido sulfhídrico: propiedades químicas.—Compuestos oxigenados de azufre.—Anhídrico sulfuroso: preparación.—Propiedades físicas; propiedades químicas.—Aplicaciones.—Acido sulfúrico monohidratado ó normal.—Preparación industrial.—Propiedades del ácido sulfúrico; propiedades químicas.—Aplicaciones.—Cloro.—Preparación.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas.—Aplicaciones.—Acido clorhídrico.—Preparación.—Propiedades físicas: propiedades químicas; aplicaciones.—Compuestos de cloro y oxígeno.

## SEXTA

Bromo: propiedades.—Iodo: extracción; propiedades.—Fluor: propiedades físicas y químicas.—Acido fluorhídrico.—Propiedades.—Aplicaciones.—Nitrógeno: preparación.—Propiedades.—Amoniaco.—Extracción.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas.—Aplicaciones.—Compuestos oxigenados del nitrógeno.—Acido nítrico.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas.—Aplicaciones.—Agua regia.—Aire atmosférico.—Sus propiedades físicas.—Propiedades químicas.—¿Cómo se prueba que el aire es una mezcla?—Experimentos de Lavoisier y Scheele.—Análisis del aire.—Análisis volumétrico por el fósforo Argón.

## SÉPTIMA

Fósforo.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas del fósforo ordinario.—Aplicaciones.—Compuestos oxigenados del fósforo.—Anhídrico fosfórico.—Ácidos fosfóricos.—Arsénico.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas.—Anhídrico arsenioso.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas.—Antimonio.—Propiedades.—Usos.—Acido bórico.—Anhídrico silíceo ó sílice.—Carbono.—Estados alotrópicos: 1.º, diamante; 2.º, grafito ó plumbagina.—Carbono amorfo: antracita: hulla ó carbón de piedra: lignito: turba: negro de humo: negro animal: carbón animal ó negro de marfil.—Carbón vegetal: propiedades físicas; propiedades químicas.—Óxido de carbono: propiedades.—Anhídrico carbónico: preparación.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas.

## OCTAVA

Generalidades sobre los caracteres específicos de los metales.—Propiedades físicas de ellos: color; densidad; maleabilidad; ductilidad; tenacidad.—Clasificación de ellos.—Estado natural de los metales.—Procedimientos para su extracción.—Aleaciones.—Óxidos ó hidratos metálicos.—Acción del agua.—Sales: su definición.—Ácidos que reaccionan sobre las bases para formar las sales.—Sales neutras, ácidas y básicas.—Propiedades generales de las sales.—Forma.—Acción del agua sobre las sales eflorescentes y deliquescentes.—Disoluciones sobresaturadas.—Acción del calor sobre las sales.—Acción de la luz.—Descomposiciones producidas por la electricidad.—Leyes de Berthollet.

## NOVENA

Potasio.—Propiedades.—Hidrato potásico ó potasa cáustica.—Preparación.—Propiedades.—Sales más notables de potasio.—Nitrato potásico ó salitre.—Preparación: propiedades.—Pólvora.—Clorato potásico.—Sodio.—Propiedades.—Hidrato sódico ó sosa cáustica.—Sales más importantes de sodio.—Cloruro de sodio; sal gema; sal común; propiedades; aplicaciones de la sal común.—Carbonato de sodio.—Propiedades y aplicaciones.—Borato sódico.—Silicatos de sodio: vidrios.—Caracteres generales de las sales de sodio.—Constitución de las sales amoniacales.—Sus propiedades generales.—Cloruro de amonio: su obtención.—Cal: su preparación.—Sus propiedades.—Usos de la cal: morteros.—Carbonato de calcio: su estado natural; sus propiedades y usos.—Sulfato cálcico: su fabricación.—Sus propiedades.—Sus aplicaciones.—Magnesia.—Sulfato de magnesia.

## DÉCIMA

Hierro.—Métodos para la extracción del hierro.—Método de las forjas.—Método de los hornos altos.—Transformación de la fundición en hierro dulce.—Propiedades del hierro: hierro dulce; fundición; acero.—Aplicaciones del hierro y del acero.—Aluminio: su metalurgia.—Propiedades del aluminio: usos.—Alumbres: usos.—Silicatos de aluminio: arci-

llas.—Niquel.—Zinc: preparación; propiedades; aplicaciones del zinc.—Sulfato de zinc ó vitriolo blanco de los antiguos.—Estaño: propiedades.—Aplicaciones del estaño.

## UNDÉCIMA

Plomo: su extracción.—Método de reducción.—Propiedades del plomo, aplicaciones.—Óxidos de plomo.—Cobre: su extracción.—Sus propiedades y aplicaciones.—Sales más notables.—Obtención y propiedades del sulfato: aleaciones de cobre.—Mercurio: su extracción y propiedades.—Sus aplicaciones.—Plata: procedimientos para su extracción: 1.º Copelación; 2.º Cloruración y amalgamación.—Propiedades físicas: propiedades químicas.—Usos.—Cloruro de plata.—Nitrato de plata: propiedades; usos.—Oro: extracción.—Propiedades.—Aplicaciones.—Cloruro de oro.—Platino; extracción; propiedades; usos.

## DUODÉCIMA

Objeto de la química orgánica.—Diferencia entre las sustancias orgánicas y las organizadas.—Elemento común á todos los cuerpos orgánicos.—Elementos más frecuentes.—Diferencias entre las sustancias orgánicas y las inorgánicas.—Propiedades generales de los compuestos orgánicos.—Acción del calor.—Períodos de la destilación.—Acción del oxígeno.—Objeto del análisis orgánico.—Análisis inmediato.—Análisis elemental: sus principios.—Dosificación del carbono y del hidrógeno.—Análisis elemental de las materias nitrogenadas.—Dosificación del nitrógeno en el estado de amoniaco.—Pesos moleculares y fórmulas orgánicas.—Isomería, metamería, y polimería.—Tetratomicidad del carbono.—Funciones químicas.—Clasificación adoptada en química orgánica.

## DÉCIMATERCIA

Combinaciones del carbono con el hidrógeno.—Indicaciones sobre las series de carburos: sus fórmulas.—Propiedades generales de los carburos de hidrógeno.—Hidrógeno profocarbonado ó gas de los pantanos.—Su extracción.—Sus propiedades físicas.—Acetileno.—Propiedades.—Bencina.—Gas del alumbrado.—Fabricación del gas del alumbrado.—Usos del gas del alumbrado.—Generalidades sobre los alcoholes.—Sus nombres y fórmulas.—Alcohol ordinario: su historia.—Su extracción.—Obtención del alcohol absoluto.—Propiedades físicas del alcohol.—Propiedades químicas: acción del agua; acción de los metaloides.—Aplicaciones del alcohol.—Procedimientos alcohométricos.—Alcohol amílico.

## DÉCIMACUARTA

Alcoholes poliatómicos: su definición.—Clasificación.—Glicerina.—Propiedades.—Aplicaciones.—Azúcares: su división.—Glucosa: sus propiedades.—Sacarosa: su historia.—Extracción del azúcar de caña.—Extracción del azúcar de remolacha.—Refinación del azúcar.—Sus propiedades físicas.—Propiedades químicas.—Acción del calor.—Acción de los ácidos.—Acción de las bases.—Polisacáridos.—Materia amilácea ó almidón.—Extracción de ella.—Sus propiedades físicas.—Sus propiedades químicas.—Usos de las féculas.—Dextrina: usos.—Gomas.—Mucilago vegetal.—Sus propiedades.—Usos de las gomas.—Celulosa.—Su estado natural.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas.—Celulosas nítricas: algodón pólvora.—Obtención de esta sustancia.—Sus propiedades.—Colodión.

## DÉCIMAQUINTA

Aldehídos: su constitución.—Sus fórmulas.—Métodos generales de obtención.—Generalidades sobre los ácidos orgánicos.—Constitución de ellos.—Modos de producción de dichos cuerpos.—Ácidos grasos volátiles derivados de los alcoholes.—Sus propiedades generales.—Modos de formación de éstos.—Acido acético.—Su obtención.—Sus propiedades.—Vinagres: sus usos.—Acido esteárico: propiedades.—Acido oleico: su obtención y propiedades.—Acido oxálico: su estado natural.—Su preparación.—Propiedades y aplicaciones.—Constitución de los éteres: clasificación.—Éteres simples: su origen.—Éteres simples derivados del alcohol metílico.—Cloroformo.—Propiedades y aplicaciones.—Eter ó anhídrol etílico.—Preparación.—Sus propiedades.—Aplicaciones del éter.—Éteres compuestos.—Métodos de formación.

## DÉCIMASEXTA

Generalidades sobre los cuerpos grasos.—Su constitución.—Sus caracteres físicos.—Sus propiedades químicas.—Estearina: su extracción.—Sus propiedades.—Sebos: su extracción.—Sus propiedades y aplicaciones.—Aceites: extracción de los de origen vegetal; su clasificación.—Bajas esteáricas.—Jabones: su división.—Sus propiedades y aplicaciones.—Aminas ó amoniacos compuestos.—Anilina.—Propiedades y aplicaciones.—Alcaloides naturales: su división.—Propiedades físicas de los alcaloides.—Propiedades químicas.—Quinina.—Propiedades.—Idea de las amidas.—Urea.—Generalidades sobre las esencias.—Constitución y caracteres químicos de las esencias.—Su extracción.—División de las esencias.—Resinas: estado natural y extracción.—Sus caracteres generales.—Generalidades sobre las materias colorantes.—Su división.—Numeración sencilla de las principales.—Materias colorantes químicas.—Colores de anilina.—Harinas.—Cualidades de las buenas harinas panificables; causas de alteración.—Fraudes de las harinas: medios para reconocerlos.—Generalidades sobre la fermentación.—¿Cómo obran los fermentos?—División de las fermentaciones.—Fermentación alcohólica.—Fermentación acética.—Vino: principios predominantes de la uva.—Propiedades del vino.—Cerveza.—Si ira.—Determinación de la riqueza alcohólica de los líquidos anteriores.

Madrid 5 de Diciembre de 1896.—El General Jefe de Estado May or, Segismundo Bermejo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Contencioso.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento intestado de D. Manuel Fernández, natural de Trelles (Oviedo), dejando pesos 406'82 en dinero, y varios efectos y ropas de uso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones en el isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO			
				PUEBLO	PROVINCIA		En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Voluntarios de Sagua.	Cuba.	Soldado.	Elicidio Olano Carballo.	Pinar del Río.	Pinar del Río.	»	»	»	3	Noviembre.	1897	Sagua la Grande.	Santa Clara.
Infantería.	Burgos.	Otro.	Antonio Ocaire Haros.	Málaga.	Málaga.	»	»	»	6	Idem.	1897	Cienfuegos.	Idem.
Movilizados de Cimarrones.	Reus.	Otro.	Rafael Ortiz Ortiz.	Granada.	Granada.	»	»	»	2	Idem.	1897	Ciego de Avila.	Puerto Príncipe.
Voluntarios de la Habana.	Asia.	Otro.	Rosendo Otero Otero.	Pontevedra.	Pontevedra.	»	»	»	3	Idem.	1897	Santiago de Cuba.	Santiago de Cuba.
Escuadra de la prensa.	Asia.	Otro.	Emilio Orjua Gister.	Zaragoza.	Zaragoza.	»	»	»	5	Idem.	1897	Cardenas.	Matanzas.
	Asia.	Voluntario.	Piconte Ortiz Acosta.	Matanzas.	Matanzas.	»	»	»	3	Idem.	1897	Gaira de Melena.	Habana.
	Asia.	Otro.	León Obispo León.	Habana.	Habana.	»	»	»	4	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Aragón.	Otro.	Emilio Peña Ramos.	Guipuzcoa.	Guipuzcoa.	»	»	»	4	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Aragón.	Soldado.	Lucio Ponce Pina.	»	»	»	»	»	6	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Rey.	Otro.	Gabriel Puig Roquel.	Tordera.	Barcelona.	»	»	»	2	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Chickana.	Otro.	Gregorio Pérez Sánchez.	Zúñiga.	Navarra.	»	»	»	2	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Alcántara.	Otro.	Adolfo Postigo Dulir.	Cádiz.	Cádiz.	»	»	»	2	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Albuera.	Otro.	Eusebio Panadero Caballero.	Campillo.	Cuenca.	»	»	»	1	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Baleares.	Otro.	Jaime Pérez Mira.	Huelva.	Huelva.	»	»	»	4	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	España.	Otro.	Antonio Pintos Moreno.	Huelva.	Huelva.	»	»	»	6	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Lealtad.	Otro.	José Prado Ayons.	Málaga.	Málaga.	»	»	»	7	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Cuba.	Otro.	Victor Prieto Fernández.	Las Coz.	León.	»	»	»	9	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Luchana.	Cabo.	Bautista Puerto Valle.	Tuega.	Castellón.	»	»	»	8	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Puerto Rico.	Soldado.	José Puig Tejedor.	Roch.	Gerona.	»	»	»	6	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Habana.	Otro.	Froilán Pascual Latorre.	Alcoy.	Alicante.	»	»	»	6	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Habana.	Otro.	Manuel Parich Camacho.	Zaragoza.	Zaragoza.	»	»	»	4	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Habana.	Otro.	Antonio Pevales Hurtado.	Valenzuela.	Córdoba.	»	»	»	2	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Reina.	Otro.	José Pastor Crespo.	Calías.	Alicante.	»	»	»	30	Noviembre.	1897	Habana.	Habana.
	Pizarro.	Otro.	José Páez Leira.	Tarifa.	Cádiz.	»	»	»	30	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Castilla.	Otro.	Mariano Planas Soler.	Cantavieja.	Teruel.	»	»	»	30	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Valladolid.	Otro.	Manuel Prieto López.	Rioseco.	Valladolid.	»	»	»	30	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Aragón.	Otro.	Valentín Parra Alonso.	Tala.	Salamanca.	»	»	»	3	Diciembre.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Gil Pino Labrador.	»	»	»	»	»	2	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Manuel Plaza Felipe.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	6	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Sargento.	Eduardo Pineiro Domeste.	Amarillas.	Matanzas.	»	»	»	5	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Soldado.	Julian Prendes Prendes.	Ruga.	Burgos.	»	»	»	10	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Casimiro Palacios.	Burgos.	Burgos.	»	»	»	1	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Benito Pascual Amor.	Asines.	Idem.	»	»	»	6	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Francisco Pérez Pérez.	Santa Brigida.	Canarias.	»	»	»	9	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Luis Pons Santander.	Sanz.	Barcelona.	»	»	»	9	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Antonio Pazo Campo.	Zamora.	Zamora.	»	»	»	6	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Santiago Pastor Sastre.	Castro.	Lugo.	»	»	»	10	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Francisco Pol Gayoso.	Burgo de Osmá.	Soria.	»	»	»	2	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Bartolomé Pascual Soria.	Mogente.	Valencia.	»	»	»	4	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Francisco Palomares Barberán.	Muro.	Alicante.	»	»	»	6	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Vicente Pérez Rayer.	Haro.	Logroño.	»	»	»	2	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Francisco Pereda Barrena.	»	»	»	»	»	3	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Antonio Peña Blanco.	»	»	»	»	»	6	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Froilán Diez Arueste.	»	»	»	»	»	3	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	José Peña Barredo.	Miranda.	Burgos.	»	»	»	6	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Juan Paz Vela.	Guanajay.	Pinar del Río.	»	»	»	4	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Juan Palón Fernández.	Coruña.	Coruña.	»	»	»	5	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Juan Prado San Juan.	Santiago.	Idem.	»	»	»	4	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Ramón Pernas Pernas.	Coruña.	Idem.	»	»	»	6	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Mateo Peralillo Vázquez.	Manacor.	Baleares.	»	»	»	10	Noviembre.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Clemente Pastor Esquizábal.	Prejano.	Logroño.	»	»	»	29	Octubre.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Francisco Pérez Pérez.	Pozuelo Rey.	Madrid.	»	»	»	31	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Gregorio Pérez Ocaña.	Aldequemada.	Idem.	»	»	»	7	Noviembre.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	José Portillo Medina.	Ferraiya.	Idem.	»	»	»	17	Octubre.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Mauricio Prejano Prejano.	Islallena.	Logroño.	»	»	»	3	Noviembre.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Fermin Pastor Martínez.	Corongo.	Idem.	»	»	»	2	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Benigno Porto Vázquez.	Vilela.	Pontevedra.	»	»	»	6	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Tomás Pérez Vicario.	Quintana.	Burgos.	»	»	»	17	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Domingo Piñero Hernández.	San Fernando.	Cádiz.	»	»	»	23	Septiembre.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Juan Pastor Giraldin.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	10	Noviembre.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Juan Piquera Campos.	Oreiro.	Orense.	»	»	»	10	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Jacobo Pérez Puga.	Torre Claramón.	Barcelona.	»	»	»	10	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Manuel Pastor Ventura.	Ramón Pascual Torres.	Málaga.	»	»	»	10	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Esteban Palma Rivas.	Algarrobo.	Salamanca.	»	»	»	13	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Angel Pablo Trujillo.	Penacaballora.	Castellón.	»	»	»	19	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Julian Pérez Piqueras.	Requena.	Valencia.	»	»	»	19	Idem.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Manuel Pérez Collazo.	Sagorbe.	Castellón.	»	»	»	11	Septiembre.	1897	Habana.	Habana.
	Madrid.	Otro.	Ramón Penellas Ibáñez.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	11	Septiembre.	1897	Habana.	Habana.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PROVINCIA	PUEBLO	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MESES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Andalucía.....	Soldado.....	Gregorio Portillo Ruiz Pérez.....	Ciricatearre.....	Palencia.....					19	Septiembre.....	1897	Manzanillo.....	Santiago de Cuba.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Pla Vidanes.....	Falinas.....	Gerona.....					21	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Vizcaya.....	Otro.....	Ramón Pardell Sisberó.....	Elar de Cang.....	Lérida.....					4	Noviembre.....	1897	Idem.....	Idem.
	Unión.....	Otro.....	Félix Penín Ramoch.....	Santa Elena.....	León.....					30	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Andalucía.....	Otro.....	Mariano Prats Castellón.....	Bandellos.....	Tarragona.....					28	Idem.....	1897	Camp.º Muñoz.....	Santa Clara.
	Habana.....	Otro.....	Francisco Pascual Martínez.....	»	»					25	Idem.....	1897	Habana.....	Habana.
	Soria.....	Otro.....	Miguel Quiles García.....	»	»					20	Idem.....	1897	Manicaragua.....	Santa Clara.
	Sicilia.....	Otro.....	Joaquín Ríos Ramirez.....	»	»					11	Noviembre.....	1897	Holguín.....	Santiago de Cuba.
	Idem.....	Otro.....	Bernardo Robles Merlo.....	»	»					12	Idem.....	1897	Manicaragua.....	Santa Clara.
	Idem.....	Otro.....	José Rodríguez Martín.....	»	»					4	Idem.....	1897	Habana.....	Habana.
Infantería	Castilla.....	Otro.....	José Rubio Herrero.....	Ayora.....	Valencia.....					9	Noviembre.....	1897	Habana.....	Idem.
	Guadalajara.....	Otro.....	Gabriel Rollano Caballero.....	San Vicente.....	Badajoz.....					17	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Gabriel Rullmayor Andreu.....	Valencia.....	Valencia.....					10	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Rivera Majorga.....	Castillo Tarjana.....	Lérida.....					4	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Paulino Ruiz Zurbano.....	Bayona.....	Valencia.....					24	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Romero Gómez.....	Ladea.....	Almería.....					16	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Joaquín Real Rodríguez.....	Yefacos.....	Almería.....					10	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Romero Piñazo.....	Inseras.....	Coruña.....					9	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Romero Guirao.....	Murcia.....	Murcia.....					6	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Rodríguez Ramos.....	Arriete.....	Zamora.....					13	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Infantería	Idem.....	Otro.....	Joaquín Rodríguez Rodríguez.....	Almería.....	Almería.....					6	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Teodoro Rivas Vals.....	Ullastres.....	Murcia.....					30	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Cirilo Rodríguez Cañón.....	Cubillos.....	León.....					28	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Domingo Ramos Incógnito.....	León.....	León.....					11	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Rodríguez Parra.....	Hellín.....	Albacete.....					6	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Talavera.....	Villapen.....	Lugo.....					19	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Manuel Rego Riquero.....	Villapen.....	Lugo.....					16	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Ramón Real Díaz.....	Ambeto.....	Idem.....					14	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Santiago Ríos Lorenzo.....	Osona.....	Sevilla.....					16	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Tomás Reverte Aueda.....	San Carlos Rápita.....	Tarragona.....					6	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Infantería	Idem.....	Otro.....	Carlos Rodríguez Navarro.....	San Luis.....	Pinar del Río.....					6	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Herculano Rodríguez Rodríguez.....	San Luis.....	Pinar del Río.....					6	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Recarte Lasave.....	Matanzas.....	Matanzas.....					3	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Esteban Riero Sierra.....	Irún.....	Guipúzcoa.....					8	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Ramos del Campo.....	San Pedro.....	Gerona.....					8	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Rodríguez González.....	Cienfuegos.....	Idem.....					9	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Ruber Ferrar.....	Balaguer.....	Santa Clara.....					3	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Rodríguez Arias.....	Juan Rodríguez Arias.....	Lérida.....					3	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Martín Ramirez Gil.....	Corbe.....	Lugo.....					3	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Ramos Castaños.....	Calzada.....	Zamora.....					1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Infantería	Idem.....	Otro.....	Francisco Risco Sosa.....	Piñarza.....	Málaga.....					3	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Manuel Rodríguez Agrad.....	Manuel Rodríguez Agrad.....	León.....					5	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Requero Gespe.....	Guriolle.....	Jaén.....					5	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Rocasabas Alsina.....	San Juan.....	Barcelona.....					5	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Helipe Ruiz Torres.....	Tarameira.....	Soria.....					6	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Rodríguez Molina.....	Moralejo.....	Jaén.....					7	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Sebastián Rio Royo.....	Taraján.....	Málaga.....					6	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Florencio Redondo Ortega.....	Ciruelas.....	Guadalajara.....					1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Ruiz Medinillo.....	Arrieta.....	Málaga.....					1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Rodríguez Velázquez.....	Tabladillo.....	Segovia.....					30	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Infantería	Idem.....	Otro.....	Martín Rovira Mar.....	Arens.....	Barcelona.....					1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Basich Basallo.....	Benaguacil.....	Habana.....					2	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Rubio Guirado.....	»	»					7	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Pascual Rivas Sorigo.....	Soria.....	Soria.....					4	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Mariano Rivera Sames.....	Valdarrose.....	Teruel.....					9	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Miguel Rivas Cardona.....	Sarriá.....	Idem.....					9	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Pablo Ros Vicente.....	Idem.....	Idem.....					4	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Ricardo Rodríguez Peña.....	Santiago.....	Coruña.....					8	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Ceferino Ruiz Valdivia.....	Calur.....	Granada.....					7	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Ruiz Exposito.....	Estrada.....	Pontevedra.....					4	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Infantería	Idem.....	Otro.....	Francisco Rivera Alvarez.....	Merinos.....	Orense.....					2	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Cristóbal Ruiz Arturo.....	»	»					9	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Constantino Ronco Ronco.....	Lorenzana.....	Lugo.....					10	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Baldomero Rosell Romagoza.....	Arbol.....	Tarragona.....					10	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Pedro Rovira Pulfo.....	Santa Eugenia.....	Barcelona.....					10	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Ramón Rómora Mar.....	Brozoza.....	Lugo.....					6	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Romero Beltrán.....	Alaria.....	Almería.....					7	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Rodríguez Iglesias.....	Alios.....	Pontevedra.....					9	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Rodríguez Blanco.....	Penonille.....	Lugo.....					5	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Rodríguez Fernández.....	Yon.....	Oviedo.....					7	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Infantería	Idem.....	Otro.....	Marcos Rivera Vines.....	Ribeiras.....	Barcelona.....					3	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Rovira Segán.....	»	»					6	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Rodríguez Alonso.....	Villaluenga.....	Toledo.....					4	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Rodríguez.....	Jaruco.....	Habana.....					4	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Rivero Dorta.....	Tacoronte.....	Canarias.....					4	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Santiago Rojas Romero.....	Mangas.....	Pinar del Río.....					5	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Romero García.....	San Lorenzo.....	Canarias.....					9	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Hermógenes Rodríguez Robles.....	Cubillas.....	León.....					4	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con el núm. 184.828 de entrada, y 49.502 de registro, constituido en la Caja Central en 9 de Mayo de 1893, á nombre de D. José Fernández Bojadilla, importante 1.000 pesetas nominales, para responder del cargo de Agente ejecutivo de contribuciones en la tercera zona de Logroño, y á disposición de la Delegación de Hacienda de dicha provincia; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el mencionado resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 10 de Mayo de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 24 de Noviembre de 1874, con los números 32.412 y 32.414 de entrada y 3.877 y 11.114 de registro, correspondientes á los constituidos á favor del Ayuntamiento de La Parrilla, provincia de Valladolid, por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, é importantes el primero 410.40 pesetas por capital, y el segundo 76.95 pesetas por intereses al 7 1/2 por 100 de dicho capital desde 1.º de Enero de 1869 á 30 de Junio de 1871, se previene á la persona

en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 8 de Mayo de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. X—2046

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 26 de Octubre de 1878, con los números 74.428 de entrada y 5.001 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Figueras, provincia de Gerona, por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, é importante dicho depósito en la actualidad 388.90 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 8 de Mayo de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. X—2047

**Dirección general de la Deuda pública.**

MES DE FEBRERO DE 1899

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general en 9 de Mayo de 1899.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS</b>				
40	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892.....	2.000.000	»	2.000.000
297	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	1.818	»	1.818
2	Residuos de id. id.....	14.54	»	14.54
(1)	Parte de una inscripción del 3 por 100 por el 80 por 100 de Propios.....	657.53	»	657.53
1	Inscripción del 4 por 100 por el 80 por 100 de Propios.....	5.355.44	»	5.355.44
(1)	Seis partes de inscripciones de id. id.....	32.489.87	»	32.489.87
(1)	Parte de inscripciones de Beneficencia.....	3.212.27	»	3.212.27
1	Recibo de intereses del 4 por 100.....	»	234.20	234.20
1	Parte de una inscripción del 3 por 100 de Permutación de bienes del Clero (certificación).....	462.311.98	»	462.311.98
2	Títulos de la Deuda amortizable interior al 2 por 100 de cuarta serie.....	10.000	»	10.000
21	Recibos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	934	»	934
<b>365</b>		<b>2.516.793.63</b>	<b>234.20</b>	<b>2.517.027.83</b>
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>				
1	Inscripción del 3 por 100 por el 80 por 100 de Propios.....	1.249.34	»	1.249.34
1	Certificación rebajando 2.268 pesetas 66 centimos de capital de la inscripción del 3 por 100 permutación de bienes del Clero número 22.027.....	2.268.66	»	2.268.66
1	Idem declarando el extravío de la inscripción del 3 por 100 de Particulares y Colectividades, núm. 43.939.....	16.142.99	»	16.142.99
39	Inscripciones del 4 por 100 por el 80 por 100 de Propios.....	1.257.978.98	»	1.257.978.98
1	Idem id. de Beneficencia.....	9.363.23	»	9.363.23
1	Lámina Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....	22.081.91	11.500.99	33.582.90
1	Título Deuda exterior amortizable, segunda clase, emisión 1851..	2.000	»	2.000
1	Título 4 por 100 interior, emisión de 1893.....	500	»	500
342	Títulos del 4 por 100 exterior, conversión de 1898.....	1.796.200	»	1.796.200
3	Títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1892.....	1.500	»	1.500
285	Residuos Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	67.096.67	»	67.096.67
<b>676</b>		<b>3.176.381.78</b>	<b>11.500.99</b>	<b>3.187.882.77</b>
<b>RESUMEN</b>				
365	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	2.516.793.63	234.20	2.517.027.83
676	Idem por conversiones.....	3.176.381.78	11.500.99	3.187.882.77
<b>1.041</b>	<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>5.693.175.41</b>	<b>11.735.19</b>	<b>5.704.910.60</b>

Madrid 9 de Mayo de 1899.—El Tesorero, José Márquez Rojo.—Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas y Lozada.—V.º B.º.—El Director general, P. O., Tomé.

**Banco de España.**

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que á continuación se expresan, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses correspondientes á los siguientes vencimientos:

**Vencimiento de 1.º de Abril de 1899.**

Acciones de la Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y acero de Bilbao.  
Obligaciones de ferrocarriles Andaluces, primera serie.

**Vencimiento de 15 de Mayo de 1899.**

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 s/ la renta de Aduanas.  
Madrid 12 de Mayo de 1899.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Sección 2.ª de Correos.

NEGOCIADO 8.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo por medio de buques de vapor entre las islas Canarias, se ve-

rificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuación:

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el cap. 1.º del tít. 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio último.

2.ª La subasta se anunciará y se insertará el pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Canarias, Cádiz y Barcelona, teniendo lugar conforme á dicho pliego, que estará de manifiesto en el Negociado 8.º, de la Sección 2.ª de esta Dirección general, Gobiernos civiles de Barcelona, Baleares, Cádiz, Canarias, Coruña, Santander, Vizcaya y Valencia, en las Administraciones principales de Correos de las mismas provincias y en las subalternas de Cartagena, Ferrol, Gijón, Mahón y Las Palmas, con arreglo á lo preceptuado en dicho reglamento.

3.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 16 de Junio, á las doce de la mañana, ante el Director general del ramo ó persona en quien delegue.

4.ª El tipo máximo para el remate será el de 108.485 pesetas anuales por todo el servicio, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

5.ª Hasta el día 7 de Junio, á las cinco de la tarde, podrán presentarse pliegos cerrados, según lo establecido en el citado reglamento, para optar á la subasta, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Barcelona

y demás provincias citadas en la condición 2.ª y en la Alcaldía de Las Palmas.

6.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que serán examinados por la Junta de la subasta, y la misma declarará si son ó no bastantes.

7.ª A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula personal del proponente y el resguardo ó documento que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, 10.850 pesetas.

8.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 12.º y redactadas en la forma siguiente:

D. ...., natural de ....., vecino de ....., se obliga á conducir en buques de vapor toda clase de correspondencia y objetos que circulan por el correo entre las islas Canarias, haciendo cuatro viajes redondos mensuales entre las islas de Tenerife y Lanzarote, con escalas en las de Gran Canaria y Fuerteventura, y otros cuatro, también redondos y mensuales, entre las de Gran Canaria y Hierro, con escalas en las de Tenerife, Palma y Gomera, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de ....., y en los días que señalen los itinerarios aprobados y que en lo sucesivo se aprueben por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de ..... pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de diez mil ochocientas cincuenta pesetas.

9.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

10. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en algunas de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe anual del servicio, según el precio en que se haya adjudicado, y otorgará la correspondiente escritura, haciendo constar por copia literal el resguardo de dicho depósito de fianza, y presentar en la Dirección general seis copias de la escritura, una en el papel sellado correspondiente, y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de la escritura, que se verificará en Madrid; primera copia y cinco copias simples, así como la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del contratista.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción del correo en buques de vapor entre las islas Canarias.*

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir todos los objetos que el correo se encarga hoy ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado al transporte de la correspondencia, en vapores de hierro ó de acero, de su propiedad, entre las islas Canarias, en la forma siguiente: una expedición desde Santa Cruz de Tenerife hacia el grupo oriental del Archipiélago, haciendo las escalas de Las Palmas, Puerto de Cabras y Arrecife, respectivamente, en las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote; y otra desde Las Palmas hacia el grupo occidental, haciendo las escalas en Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, San Sebastián y Valverde, en las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro, respectivamente, regresando con escala en los mismos puntos ambas expediciones.

También es obligación del contratista conducir la correspondencia y objetos mencionados desde las oficinas de Correos de las citadas poblaciones á bordo, y viceversa, desde á bordo á aquellas oficinas.

2.ª En cada una de las dos expresadas líneas se harán cuatro viajes redondos mensuales en la forma antes indicada.

3.ª Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurren á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

Cualquiera que sea la personalidad adjudicataria, tendrá su domicilio en la Península ó islas adyacentes, y si fuere una Sociedad anónima ó comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno del Gerente ó Administrador que obtenga su representación en este servicio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá en Madrid una persona competentemente autorizada que le represente cerca de la Dirección general para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

4.ª Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones de Correos respectivas, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada, con ó sin valores y objetos asegurados, se harán cargo nominalmente en la Administración que remita mediante recibo, y en igual forma harán la entrega en la de destino, quedando obligados, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que debe abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ó omisión.

5.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte é inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

6.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto, y oyendo al contratista, hará las alteraciones que permita el servicio respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios, y en el extremo para emprender el regreso; pero reservándose la facultad de variar, siempre que lo considere oportuno, los días y horas de salida de los viajes de ida y retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

7.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos se compromete á no celebrar, mientras dure este contrato, otros re-

tribuidos que tengan por objeto el transporte del correo entre los puntos expresados; pero se reserva, en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia, que de este modo aventaja á la conducción por los buques correos afectos á este contrato en su llegada al punto de destino.

8.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna si por efecto de itinerarios legalmente aprobados algunos de los buques correos de otras líneas tocaren en los puertos de su itinerario y condujesen correspondencia, ó si á consecuencia de la prolongación de otras líneas llegasen á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

9.ª Si el Gobierno creyese conveniente aumentar el número de viajes mensuales, prolongar alguna línea contratada, establecer otras expediciones ó fijar otros puntos de escala en los viajes, podrá efectuarlo, poniéndose de acuerdo con el contratista, con dos meses de anticipación, sobre el aumento de subvención que haya de pagársele en justa proporción al precio que resulte en la adjudicación.

El contratista manifestará en el plazo más breve si le conviene ó no prestar el nuevo servicio, y en caso negativo podrá el Gobierno tratar con el que convenga.

10. Si la Dirección general de Correos y Telégrafos estimase conveniente establecer en lo sucesivo oficinas ambulantes entre las islas Canarias, el contratista tendrá obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques correos al Oficial ú Oficiales y empleados agregados, con sus equipajes, que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los derechos y deberes que, conforme á este pliego de condiciones, corresponden al contratista; dichos funcionarios irán: el Jefe de la expedición en camarote de primera, y los ayudantes en segunda; teniendo además á su disposición un local seguro, cerrado con llave, para desempeño de su cometido, y otro, también cerrado, para la custodia de la correspondencia, y tendrán asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

11. El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la marina mercante española, y de las que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos.

12. La duración del contrato será de diez años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo, en que deberá empezar á prestar el servicio.

Podrá continuar por la tática por otros diez años más; pero durante este segundo período, tanto la Dirección general como el contratista tendrán la facultad de darlo por terminado, mediante aviso con un año de anticipación; pero con la obligación por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal de las islas Canarias.

13. Los buques empleados por el contratista deberán ser abanderados y matriculados en España, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes.

Los Capitanes, Oficiales, maquinistas y tripulantes serán españoles.

La tripulación corresponderá á la cabida y condiciones de los buques y al mejor servicio.

14. Los buques destinados al servicio serán de 400 toneladas como mínimo y andar de 10 millas por hora en circunstancias normales; tendrán cámaras de primera y segunda clase para 25 pasajeros en cada una, y sollados para 150 personas, y deberán llevar el repuesto necesario de piezas de máquina, arboladura, velamen, jarcias, botes salvavidas, el armamento que es costumbre en los de su clase destinados al correo, y los auxilios necesarios para atender á los enfermos, y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

15. Los cascos de los buques, sus máquinas y calderas serán de sólida y moderna construcción; y en el caso de que alguno de ellos se inutilizare y no pudiese hacer el servicio con regularidad, el contratista deberá quedar obligado á reemplazarlo inmediatamente por otro que reúna las mismas condiciones que el que haya de ser retirado.

16. Los buques que han de destinarse á este servicio deberán ser reconocidos, según parte de uno ú otro punto, en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, por las Autoridades de Marina, las que darán su informe por escrito á la Dirección general de Correos y Telégrafos acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y de la fuerza efectiva que cada una es susceptible de desarrollar, con expresión de la marcha que en circunstancias ordinarias de la navegación podrán imprimir respectivamente á los buques, y si éstos en general se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

Todos los gastos de reconocimiento y prueba serán de cuenta del contratista.

17. Si el contratista no presentase los buques destinados para el servicio de Correos para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio en la fecha señalada, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado con todos sus bienes habidos ó por haber al pago de los daños que con ello irrogue al servicio de Correos.

18. Cada dos años deberán los buques sujetarse al reconocimiento que, en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, dispondrá la Autoridad de Marina, para que se cerciore si aquéllos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los Capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora siempre que se los pida la Autoridad de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse, cuando lo tenga por conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.

19. Los Capitanes y Oficiales de los vapores que presten servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adopte para cada clase, de paño azul tina y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de charol, recta, y los botones dorados como los del chaleco y levita, con la inscripción de Correos alrededor de una carta; el uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó blanca.

20. Los vapores correos se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre Sanidad y Policía marítima, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

21. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio, y la Dirección general podrá variar el puerto de salida, de escala ó de llegada, si la epidemia estuviese circunscrita á una población ó isla.

No podrá el servicio cesar en ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de apresamiento ó naufragio, y sólo por el tiempo indispensable para reponer el buque perdido.

22. Los buques no podrán salir del puerto de partida ni de los de tránsito antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente. Estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida, y recibirán del mismo el «Vaya», en el que se anotará la hora en que se hacen cargo los Capitanes de la expedición, como obtendrán igual nota del Administrador del punto en donde la entreguen, sirviendo el «Vaya» de ida para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo.

Una vez recibida la correspondencia, no podrán los Capitanes diferir la salida de los buques, bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, á no mediar orden expresa de la Dirección general de Correos ó causa justificada.

23. La facultad de retrasar la salida se entiende veinticuatro horas consecutivas sin abono de indemnización; transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen 250 pesetas por cada día completo de retraso producido por orden de la Dirección general.

24. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 9.ª, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma.

En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los Capitanes y los agentes del contratista ciudarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

25. Los vapores correos afectos á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los Capitanes en el momento que se presenten, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduanas en días festivos y en horas extraordinarias, con el mismo fin de que no se retrase la salida del correo.

26. El contratista podrá efectuar en su buque toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de lícito comercio, y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas.

27. El contratista se obliga á transportar gratuitamente el material de Correos y Telégrafos, que sea de propiedad del Estado.

También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos, sus familias y equipajes, cuando vayan en desempeño de servicio, como igualmente á los naufragos, y por el 50 por 100 á los empleados de Aduanas y Sanidad.

28. A bordo de los buques, y á disposición de los pasajeros, habrá siempre un libro registro para que éstos puedan consignar en él las quejas que estimen procedentes.

29. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda el contratista hacerlos responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto, al presentar los buques, declarará no hallarse gravados ni dados en garantía, de cualquier clase que sea, en el Reino ni en el extranjero, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente para el caso de resultar falsa.

30. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado, ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista, la Dirección general de Correos se apoderará de los buques destinados al servicio ó que hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la Administración, á cargo y por cuenta del concesionario. Esta garantía además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales en metálico ó efectos públicos, al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan, el 10 por 100 del importe anual del servicio, según el precio en que se haya adjudicado.

31. Si el contratista dejare de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

32. Si los Capitanes no recogieren la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

33. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquéllas se deduzcan.

34. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de ésta fuese apresado algún buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto, y llegado que fuese el caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general de Correos designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

35. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

36. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad dueños de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso.

37. Para la ejecución del servicio que se contrata satisfará el Gobierno al contratista, por mensualidades vencidas, la cantidad correspondiente á la subvención anual que resulte del remate, con cargo á la Sección 6.ª, cap. 18, art. 1.º del presupuesto vigente y sus correspondientes en los ejercicios sucesivos. Estos pagos se domiciliarán, á voluntad del contratista, en cualquiera de las Delegaciones de Hacienda de provincias, y al efecto dirá la que elige en el momento de firmar la escritura, y no podrá variarse sin previa autorización

de la Dirección general de Correos. Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan deberá presentar certificado del Administrador de Correos, en que debe constar haberse verificado el servicio. Los mencionados pagos estarán sujetos á los impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

38. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato, se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso por el Ministro de la Gobernación, quedando sometido el contratista á la jurisdicción contencioso administrativa, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

Madrid 12 de Mayo de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.—Aprobado, DATO.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Montes.

No habiéndose podido verificar el día 28 de Abril último, según estaba anunciada, la subasta del corcho del monte titulado Lauzal, de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, á causa de faltar la certificación relativa á la admisión de pliegos en la provincia de Avila, y habiéndose recibido en el día de hoy la oportuna comunicación, esta Dirección general ha señalado el día 16 del corriente mes, á las dos de la tarde, para la apertura de pliegos, que tendrá lugar en el mismo local que figuraba en el anuncio de subasta.

Madrid 12 de Mayo de 1899.—El Director general, El Barón del Castillo.

### Real Academia de Ciencias morales y políticas.

#### Programa del tercer concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el tercero, correspondiente al año de 1900, destinando la suma de *dos mil quinientas pesetas* para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1900.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—«Derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petruccio, pupilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, «cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfeuteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigos privados, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repar-tos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; «senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la Municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas,

(1) Publicado en la GACETA DE MADRID del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

»bouzas ó artigas comunales; vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, vaceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, loras, esfozayas, seranos ó hilanderas, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, parras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de población rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los guñanes, etcétera;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbraamientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tanqueo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendun, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará *accésit*, á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.<sup>a</sup> Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia (1) hasta las doce de la noche del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de residencia.

4.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.<sup>a</sup> Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 4 de Mayo de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

**Programa para el concurso ordinario de 1900, que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.**

**TEMA.** «¿Cuál es la organización mejor y más práctica de los Jurados mixtos para dirimir las diferencias entre patronos y obreros y para prevenir ó remediar las huelgas?»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales, entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.<sup>a</sup> La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

3.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.<sup>a</sup> Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, y señaladas con un lema y el tema; se remitirán al Secretario de la Academia (1) hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1900; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.<sup>a</sup> Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 29 de Abril de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

**Gobierno civil de la provincia de Murcia.**

**Obras públicas.—Faros.**

RECTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 24 de Abril anterior, este Gobierno de provincia señala el día 23 de Junio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento, durante el año económico 1899-900, de los faros de Hormiga, Estacio, Escomberas y Cabo-Tiñoso, correspondientes á esta provincia, bajo el tipo de 4.362 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en la Sección de Fomento de Obras públicas de este Gobierno y Alcaldía de Cartagena, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 8 de Mayo de 1899.—El Gobernador, Juan Campoy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 8 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento á los faros de Hormiga, Estacio, Escomberas y Cabo-Tiñoso, en esta provincia, durante el ejercicio de 1899-900, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y determinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Veredas.—Roque Toledo, Parada (ausente).  
Castro.—Pilar Clarín, Arco de Santa María, 43.  
Córdoba.—Dolores Colunga, Duque de Alba, 11.  
León. E.—Pedro Lanos, Bailén, 11.  
Pamplona.—Miguel Graneta, sin señas.  
Zurich.—Abdón Rocal, Lista de Telégrafos.

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Sigüenza.—José Gamboa, Aduana, 19, segundo.  
Ceuta.—Gregorio Pérez, Belayo, 36.  
Tudela.—Leonio Brulia, Barquillo, 1.  
Trajillo.—Isidra Rívar, sin señas (R. P.).  
London.—Admiral Cervera, Marina, Departamento.  
Alcalá de Henares.—Enrique Carbonell, Príncipe, B. llares.  
Palma.—José Soler, Veneras, 7.  
Cartagena.—Gino, sin señas.  
Bemplay.—Anacleto Madró. Lista de Telégrafos.  
Berlín.—José Quile, Presbítero.  
Zurich.—Centino Brocal.  
Idem.—Abdón Brocal.  
St. Agnautles Marais.—Alfredo Madrazo.  
Barsat.—Fabián Rosel.  
St. Poetein.—Cuesta Santa María.  
Samac.—Esteban Posal, ex Militaire.

NORTE

Alcázar. E.—Manuel Fontanilla, San Vicente alta, 15.

OESTE

Tembleque.—Julio Fernández, Embajadores, 33 ó 93, tienda.

ESTE

Huelva.—Tomás Sánchez, Serrano, 5.

NOROESTE

Zaragoza.—Baldomero Romero, Unión, 37, bajo.

Madrid 12 de Mayo de 1899.—El Jefe del Cierre, Eugenio Benítez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Audiencias provinciales.**

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del Congreso de esta Corte, seguida contra Doña Cristina Roncalí Gaviria por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta auto con fecha 27 de Febrero, señalando el día 16 de Mayo, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. José de la Llana y la Llana, D. Antonio López Arenzano y D. Agustín Gironés, los dos primeros se encuentran fuera de esta Corte, ignorando cuándo regresarán, y el tercero se ha mudado, ignorándose su actual domicilio, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Mayo de 1899.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—4093

**Juzgados de primera instancia.**

BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Ricardo González Carrascal, en nombre de D. Florencio Ger y López, como representante legal de su menor hija Doña Piedad Ger y Castro, sobre liberación de cargas que gravitan sobre las fincas que á continuación se detallan:

Una casa situada en la plaza Alta, señalada con los números veintitrés y veinticuatro, hoy veintiuno y veintidós, de cuarenta y cinco metros cincuenta decímetros cuadrados en su planta baja y principal, y de ochenta y siete metros diez decímetros cuadrados en el piso segundo y desván; lindante por la derecha, entrando, con la de Doña Dolores Rodríguez; por la izquierda con la de D. Francisco García Parriego, y por las traseras con el Castillo.

Otra casa en la calle de Cansado, número diez y siete, hoy treinta y uno, de ciento veintiséis metros cuadrados; lindante por la derecha, á su entrada, con la calle Nueva; por la izquierda con otra de Doña Antonia Martínez Thomas, antes de su señor padre, y por la espalda con los herederos de Don León Beguer.

Otra casa en la Ronda, número treinta y dos y uno antiguo, cuyo señalamiento tenía con los números treinta y tres y treinta y cuatro, que se van á describir, de cuarenta y seis metros cuadrados; lindante por la derecha, entrando, con la del número treinta y tres, y por la izquierda y espalda con casa de la calle de Arco Agüero, de D. Ramón Castro.

Otra casa situada en la Ronda, número treinta y tres, hoy treinta y siete y uno antiguo, de cuarenta y cinco metros cuadrados; que linda por la derecha, entrando, con otra de la misma testamentaria, hoy de sus representantes; por la izquierda con los herederos de Antonio de Castro, y por la espalda con casa de los herederos de Doña Joaquina Sáenz de Mendoza.

Otra casa en la misma Ronda, número treinta y cuatro, hoy treinta y ocho y uno antiguo, de treinta y seis metros cuadrados; linda por la derecha con otra de la viuda de Juan Ibáñez; por la izquierda con una de las antes descritas, y por la espalda con la de Doña Joaquina Sáenz de Mendoza.

Un cercado con olivos al sitio del Mercadillo, de nueve fanegas y seis celemines; lindante por Norte con terreno del Codosal, hoy de los Pinos; por Este con el cercado del Mercadillo, y por Oeste con viña de hijos de D. Manuel Martínez de la Riva.

Una suerte de tierra al sitio de los Pinos, llamada Manchón del Melocotón, de cuarenta fanegas; lindando por Norte con tierras de herederos de Manuel Vivas, Joaquín Chico, herederos de Felipe Casigal y el Codosal; por Este con Doña Rosario Arete, Doña Manuela Albanán y D. Pedro Molina; por Sur con sesmos de los Pinos y de Telena, y por Oeste con herederos de Galán.

Un terreno cercado, compuesto de dos fincas, al sitio de Mercadillo, de catorce hectáreas sesenta y seis áreas, que linda por Norte con sesmo de los Pinos; Este con Manchones del Melocotón y Majuelo del Niño; por Sur con el sesmo de Telena, y por Oeste con cercado del Mercadillo.

En cuyos autos se ha dictado providencia con esta fecha,

confiriendo traslado de la demanda á los demandados, contentiendo, entre otros, el siguiente

Particular.—..... «y en cuanto á los demandados desconocidos D. Fernando Fernández, D. Manuel Cárdenas, Juan Conca y María de la Encarnación, su mujer; D. Miguel y Don Fernando Chamucero, Antonio Conca y María de la Encarnación, su mujer; el Sr. Marqués de la Gramosa, D. Joaquín Navascués, así como á sus herederos y causahabientes, hágase el emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en la tablilla de este Juzgado y en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, insertándose otros en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que el término improrrogable de nueve días del emplazamiento para que comparezcan en los autos, personándose en forma, empezará á contarse desde el día siguiente á la publicación de los edictos en el último de los periódicos oficiales».....

Y para que tenga efecto lo acordado, se emplaza por el presente edicto á los referidos demandados, herederos y causahabientes por el término indicado, que empezará á contarse desde donde queda dicho, para que se personen en los autos en legal forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que las copias simples de la demanda y de los documentos presentados quedan en Escribanía á disposición de los demandados.

Lo relacionado conviene y lo inserto con acuerdo con sus originales, de que da fe el infrascrito Escribano.

Dado en Badajoz á 9 de Mayo de 1899.—L. Mateos Cedrún.—Por mandato de S. S., Enrique García de la Rosa. X—2044

## MAHÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Francisco Buisén y Barleta, mediante providencia del día de hoy, dada á solicitud del Procurador D. Gabriel María Pons y Escudero, en representación de Doña Catalina Carreras y Orfila, Doña Juana y Doña Emilia Seguí y Carreras, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, instados por éstas, para que se declare prescrita la acción hipotecaria que compete á D. Juan, Doña Isabel y Doña Margarita Oleo y Tudurí y D. Jaime Fábregas y Pax, sobre una finca urbana situada en esta ciudad de Mahón, calle de Deyá, núm. 35, por medio de la presente emplazo á dichos hermanos D. Juan, Doña Isabel y Doña Margarita Oleo y Tudurí, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, en los indicados autos, personándose en forma; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón 21 de Abril de 1899.—El Escribano, Licenciado Juan Tremol. X—2049

## PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en diligencia de cumplimiento de una superior orden de la Audiencia provincial de Toledo, fecha 21 de Abril último, relativa á causa que se sigue contra Juan Robledo, por homicidio, se cita á los testigos José y Celestino Paz, de oficio canteros, vecinos de Lagartera, en este partido judicial, y que salieron á buscar trabajo á la provincia de Avila, para que el día 29 del corriente mes de Mayo, y hora de las once y media de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Toledo, para dar principio á las sesiones del juicio oral de la mencionada causa contra Juan Robledo, por homicidio, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejaren de comparecer.

Dado en Puente del Arzobispo á 8 de Mayo de 1899.—Deogracias Guardia.—Por mandato de S. S., Adolfo Paumard. J—4082

## SABADELL

D. José Ruiz y Casanova, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Sabadell.

Certifico que en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Jaime Bañeras Roset se ha dictado el auto, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

«Auto.—Resultando que compareció en este Juzgado Don Miguel Bañeras y Quintana, vecino de la presente, exponiendo que de su matronia con Doña Antonia Roset y Martí tuvo un hijo, Jaime Bañeras Roset, que actualmente contaría, si viviera, cuarenta y seis años, el cual, en el año 1895 se ausentó de la Península para Ultramar, haciendo más de dos años que no se ha tenido noticia de su paradero; que no dejó en la Península bienes de ninguna especie, y por lo tanto, tampoco persona apoderada para administrarlos ni para otro objeto alguno; que al ausentarse era soltero, ignorándose hoy si continúa en tal estado ó no, y también si existe; que supuesto que no existiera y que al fallecer se conservara en el mismo estado que cuando se ausentó, como su padre que era el compareciente, tendría derecho á su sucesión intestada; que se trataba hoy de que falleció en la ciudad de Barcelona el día 6 de Julio del año próximo pasado su otro hijo D. Miguel Bañeras Roset, sin descendencia legítima y natural, y sin haber otorgado testamento, y como quiera que á los efectos de su sucesión me interesa hacer constar la ausencia del referido Jaime, dados los preceptos de los artículos 195 y 196 del Código civil, promovía este expediente en virtud de la facultad que le atribuyen los numerados 3.º y 4.º del art. 185 del mismo Código civil, ora por ser pariente, que habría heredado abintestato, con arreglo á lo que dispone la Novela 118, capítulo 1.º, ora porque su derecho en parte y en definitiva al intestato de su otro hijo Miguel estaba subordinado á la condición de su muerte; que el art. 184 del citado Código disponía que, pasados los dos años sin haberse tenido noticia del ausente, ni haber dejado persona encargada de la administración de sus bienes, podría declararse su ausencia; que proponía información testifical sobre dos extremos, el uno referente á la ausencia del Jaime Bañeras, habiendo pasado más de dos años sin tener noticia alguna de él, y el otro sobre no haber dejado en la Península bienes de ninguna clase ni persona apoderada para objeto alguno; y suplicó se formara el oportuno expediente, se le recibiese la información testifical ofrecida, y por su resultado, declarase el Juzgado ausente á su hijo Jaime Bañeras Roset, mandando publicar dicha declaración en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á cuyo fin se expida testimonio en forma del encabezamiento y parte dispositiva del auto:

Resultando, etc.

Considerando, etc.

Se declara ausente al nombrado D. Jaime Bañeras Roset, y publíquese esta declaración en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, expidiendo testimonio en forma del encabezamiento y parte dispositiva de este auto para insertarlos en los indicados periódicos oficiales.

Así lo acuerda y firma D. José María de la Torre y Aroiz, Juez de primera instancia del partido, en Sabadell á 4 de Mayo de 1899; doy fe.—José María de la Torre.—Ante mí, José Ruiz, Escribano. X—2048

Concuerda con su original. Y para que conste, á los efectos dispuestos, libro el presente testimonio, que firmo en Sabadell á 10 de Mayo de 1899.—V.º B.º—José María de la Torre.—José Ruiz, Escribano. X—2048

## SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente, que se expide en méritos de causa por sustracción de dos reses vacunas verificada en el pueblo de Ortigosa del Monte el día 1.º de Junio del año último, se cita y llama á Juan José Fernández Sánchez ó Sánchez Fernández, de unos sesenta y siete años de edad, natural de San Esteban de los Patos, en la provincia de Avila, pordiosero, y cuyo suceso se presume pueda encontrarse en los pueblos de esta provincia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de que preste declaración indagatoria en dicha causa, según está acordado por auto de 4 de Abril último; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 1.º de Mayo de 1899.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar. J—3870

## SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Torres Porra, de quince años de edad, hijo de José y Josefa, natural de Aguilar, vecino que fué de Córdoba, calle San Antón, 11, soltero, tratante en caballerías, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura mediana, ojos oscuros, pelo negro, color moreno, nariz y boca regulares, labios naturales, dentadura completa, cejas al pelo, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado por ante la Escribanía del actuario, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa por robo de caballería, sito plaza de la Contratación, 8, en esta capital; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial, para en caso de que tengan noticias del paradero de Rafael Torres Porras, desde luego procedan á su captura, trasladándolo á la cárcel de esta ciudad, en donde lo dejen en su caso á disposición de este Juzgado, comunicándolo seguidamente, á los fines de justicia; pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en causa contra otros y el Rafael Torres Porras.

Dada en Sevilla á 27 de Abril de 1899.—José Crespo.—El actuario, Antonio Verjes. J—3871

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado José Casado Lara, hijo de José y de Juana, natural de Alcalá de Guadaíra, partido judicial de Utrera, en esta provincia, vecino de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, soltero, panadero, habiendo tenido su domicilio en la calle de Torres, núm. 14, para que durante dicho término se presente á cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del actual paradero de dicho reatado, que en caso de ser habido será constituido en prisión, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Sevilla 27 de Abril de 1899.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—3818

## SORIA

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita a Ezequiel Martínez Gómez, vecino de Vilviestre los Navos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á satisfacer las costas en que fué condenado en la causa contra él seguida por lesiones, importantes 365 pesetas 43 céntimos; bajo apercibimiento de proceder á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Soria á 3 de Mayo de 1899.—Manuel Marina.—Gabriel Rodríguez. J—3900

## SORT

D. Dionisio Hernández, Juez de instrucción del partido de Sort.

Por el presente cito y llamo al que se considere dueño de una burra, cuyas señas al final se expresan, ocupada al procesado rebelde por delito de hurto Francisco Miró Delome, vecino de Castell de Areny, partido de Berga, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sort á 20 de Abril de 1899.—Dionisio Hernández. Román Sostres.

## Señas.

Una burra pelo negro, cerrada, de unos cinco palmos y medio de alzada. J—3872

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de fecha de ayer, dictada en la querrela promovida por el Procurador D. Eugenio Pol, en representación de Juan Delmón, contra el Procurador D. Ramón Baró sobre delito electoral, se cita á Jaime Mesull, vecino de la Bastida de Sort, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la indicada querrela; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Sort 27 de Abril de 1899.—El actuario, Román Sostres. J—3873

## TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Albo y Martín, de veintidós á veinticuatro años, relojero, vecino que fué de Madrid y últimamente de Yuncillos, de buena estatura, moreno, bigote y pelo negros, barba poblada; que vestía traje negro de americana y boina oscura, y parece ser hijo de Miguel é Isabel, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional é indagarle en causa por estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que se sirvan disponer la busca y captura del Manuel, remitiéndole, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dada en Talavera de la Reina á 2 de Mayo de 1899.—Lorenzo del Fresno.—El Secretario, Antonio Recio. J—3875

## TERUEL

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dionisio Pérez Rubira, soltero, de veintidós años de edad, hijo de Gaspar y Mariana, natural de Huerta del Marquesado (Cuenca), soldado licenciado del sexto batallón de Artillería de plaza, cuyas demás circunstancias no constan, así como tampoco su actual paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cuenca, comparezca en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión preventiva en la causa que instruyo contra el mismo y otros por robo; bajo apercibimiento de que pasado aquel plazo sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido dispondrán su conducción á la expresada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 1.º de Mayo de 1899.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Ramón Berges. J—3901

## TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega.

Por el presente se cita y llama al padre de José García Cantero, vecino que fué de San Felices, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, para ofrecerle el sumario que instruyo sobre lesiones á dicho José García Cantero; bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa legal que se lo impida le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 1.º de Mayo de 1899.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Licenciado Eduardo Gómez. J—3876

## TORTOSA

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa criminal que se instruye sobre disparos de arma de fuego, heridas y sucesivas muertes de Tomás Querol y Gil y otros, que tuvieron lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad en 16 del corriente mes, se cita á D. Agustín Moromez y Mauricio, vecino de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle del Temple, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Tortosa 29 de Abril de 1899.—El actuario, Enrique L. Sanchez. J—3902

D. José Ricardo Romero Suárez, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Germán Barrera Antich, de treinta y tres años de edad, casado, labrador, hijo de Miguel y de Vicenta, natural y vecino de Uldecona, siendo sus señas personales: estatura un metro 65 centímetros, color de los ojos negro, pelo negro, rostro pálido, cicatriz ninguna, ignorándose su paradero por haberse ausentado del pueblo de su vecindad, para que dentro del término de octavo día, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en la cárcel de este partido para notificarle el auto de conclusión del sumario en causa criminal que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Germán Carrera Antich y á disposición de este Juzgado.

Dada en Tortosa á 1.º de Mayo de 1899.—J. Ricardo Romero.—Por mandato de S. S., Diego F. Quinzá. J—3903

## VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia en este día dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, se hace saber que habiendo sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. José Sánchez Rodríguez, de esta vecindad, y no habiendo habido postor en la segunda subasta celebrada en forma para diez fincas, sitas en término de Alaejos, tres foros y siete fincas en Sieteiglesias, á petición de los síndicos se convoca á junta de acreedores el día 20 del próximo mes de Mayo, hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y se cita para ella á todos los acreedores que no tengan su domicilio en esta ciudad, para que acuerden la forma en que hayan de adjudicarse dichos bienes que no han sido vendidos, si no prefieren la tercera subasta sin sujeción á tipo.

Valladolid 22 de Abril de 1899.—Eduardo González.—Ante mí, Luis Esteban. X—2045

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Oliya Delgado, natural y vecino de Jerez de la Frontera, hijo de José y de Mercedes, de veintitrés años de edad, soltero, taponero, de estatura regular, barba poblada, color claro, nariz gruesa, boca regular, ojos azules, y residente últimamente en esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones á Manuel Tascones Pachón.

Y pido y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Zafra á 29 de Abril de 1899.—Felipe Carazo.—El Escribano, Venancio Alpuente. J—3878

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete el día 12 de Mayo de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Burgos, Cuenca, Santander y San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Mayo de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DÍA 10, DÍA 12. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual, Banco Hipotecario de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pavia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Mayo de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem al 2 por 100 exterior, Idem al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30'00-29'94. Idem cantidades pequeñas, 29'95. Paris, á la vista, beneficio, 19'00-18'90.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Prices in pesetas: 20, 12, 8, 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Segundo, Obispo, y San Servacio, confesor.

Cuarenta horas en la iglesia de las Hermanitas de los Pobres (calle de Almagro).

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—Las casaca de cartón.—La rebotica.—La verdadera tia Javiera.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio.—Los borrachos.—La viejecita.—La mujer del mator (estreno).—Gigantes y cabezudos.—La cruz blanca.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revoltosa.—El fenógrafo ambulante.—El trabuco.—El santo de la Isidra.

TEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de Enrique Chicote.—La Mari-Juana.—La preciosa.—Loreto Frégolet.—La feria de Sevilla.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional, ecuestre, gimnástica y acrobática. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran espectáculo o por la compañía Alegria.—Segunda presentación de las damas vienesas y de Mr. Uhlmann; sexta presentación de Mis Galatee, y Mlle. Ida Ortiz. Entrada general, 50 céntimos.